AÑO CCIV.—NÚM. 118. VIERNES 28 DE ABRIL DE 1865. 24 CUARTOS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. { Por un mes..... 12 reales. Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... { Por un mes..... 21 reales. Por tres meses..... 60 Por seis meses..... 120 Por un año..... 220

ULTRAMAR..... { Por un mes..... 30 Por tres meses..... 90

EXTRANJERO..... { Por tres meses..... 72 Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la capital la autorizacion solicitada para procesar á D. Miguel Navarro, Alcalde pedáneo de San Vicente, extramuros, por exacciones ilegales, resulta:

Que en virtud de denuncia de D. Miguel Ferrioles, Alcalde segundo de San Vicente é individuo de la Junta de Contribuciones de la misma, en la que manifestaba que el pedáneo D. Miguel Navarro habia exigido y cobrado varias cantidades á los ganaderos de la localidad hasta la suma de 3.600 rs. por las yerbas del término, se instruyeron en el Juzgado correspondiente las oportunas diligencias en averiguacion de los hechos denunciados, apareciendo de ellos lo siguiente:

Que noticiosos de la exaccion los individuos que componian la Junta de Contribuciones de la vara de la calle de San Vicente, promovieron una reunion, á la que hicieron comparecer á D. Miguel Navarro, y le dieron cuenta de lo que ocurria, é interrogaron sobre el particular, á lo que contestó que era cierto habia exigido y cobrado de los ganaderos de la huerta dicha cantidad, de la que daria oportuna cuenta, puesto que con ella habia comprado varias cosas necesarias y satisfecho ciertos servicios al Alcalde de Huerta José Soria:

Que examinados diversos testigos, entre otros varios ganaderos y guardias rurales, manifestaron que efectivamente el Alcalde D. Miguel Navarro, hacia cuatro años que venia exigiendo ciertas cantidades por los pastos y yerbas del término, al parecer sin autorizacion alguna y con el objeto, segun decia, de cubrir atenciones importantes; mas habiéndose exhibido los presupuestos de los años correspondientes al período en que tuvieron lugar las exacciones, se vió que no figuraban entre los ingresos las sumas recibidas, y en cambio que estaban anotados varios de los objetos que se decia adquiridos con ellas:

Que el Alcalde, en su escrito de exculpacion, afirma que no hubo tales exacciones, sino que reunidos los vecinos para tratar de mejorar la situacion de la localidad, se prestaron voluntariamente sin coaccion ni violencia de ningun género á entregar diversas sumas en la cantidad que estimaron conveniente, y que realmente fué invertido en objetos de interés comun; y acompaña al mencionado escrito varios recibos que le justifican, como tambien una informacion para perpétua memoria en la que consta por las firmas de varios vecinos la espontaneidad de las donaciones:

Que en vista de todo, el Juez, oido el Promotor fiscal que calificaba de ilegales las exacciones verificadas, solicitó del Gobernador de la provincia la correspondiente autorizacion para procesarle; pero aquella Autoridad se la negó, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, y fundándose en que si bien aparece que el Alcalde D. Miguel Navarro habia recibido las cantidades que se dice, está probado que habian sido entregadas voluntariamente é invertidas en objetos conocidos.

Visto el art. 10, párrafo octavo de la ley, para el Gobierno y Administracion de las provincias, en el que se establece que no será necesario la prévia autorizacion para perseguir entre otros que enumera, los delitos de exacciones ilegales cometidos por los empleados que dependen de la Administracion:

Considerando que el hecho por que se intenta procesar á D. Miguel Navarro, Alcalde pedáneo de San Vicente, extramuros, constituye, si se prueba debidamente uno de los delitos exceptuados expresamente de la garantía que la citada ley concede á los funcionarios administrativos;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Castellon sostiene que es necesaria su autorizacion para procesar al Alcalde de Campos de Arenoso contra la opinion del Juzgado de primera instancia de Viver que la cree innecesaria, resulta:

Que á consecuencia de una causa criminal seguida en el Juzgado de Viver contra el Maestro de instruccion primaria por desacato y desobediencia al Alcalde, se instruyeron posteriormente diligencias contra este funcionario en virtud de las declaraciones que dicho Maestro hizo referentes á ciertos abusos cometidos por la autoridad local, apareciendo de ellos lo siguiente:

Que con el motivo de tener que reparar un puente del término de Campos de Arenoso, y hacer algunas otras obras en una viña del comun de vecinos, mandó el Alcalde á varios sujetos á trabajar en ellas, y á tres que no concurrieron les exigió la cantidad de 3 rs. que invirtió en satisfacer los gastos de vino y comida de los que estaban trabajando:

Que si bien para exigir el cumplimiento de esta prestacion personal no estaba competentemente autorizado dicho Alcalde, era costumbre inmemorial del pueblo que se hiciera así; y como venia observándose constantemente, dicho funcionario creyó estar facultado para hacerlo, mucho más cuando los mismos vecinos que pagaron no le repugnaron:

Que á pesar de esto el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal que estimaba ilegales las exacciones y además creia que tal proceder constituia abuso contra particulares, pidió la autorizacion para procesar al Alcalde en este último concepto, declarando que no la juzgaba necesaria en cuanto al primero; pero el Gobernador, de conformidad con el dictámen del Consejo provincial, acordó decir al Juzgado que la negaba y conceptuaba necesaria respectivamente, puesto que no merecia el nombre de exacciones la percepcion de las pequeñas cantidades cobradas á los vecinos que se habian negado á la prestacion personal indicada.

Visto el art. 10, núm. 8 de la ley para el Gobierno y Administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, en el que se establece que no será necesaria la autorizacion prévia para procesar á los empleados administrativos cuando se les persigue por el delito de exacciones ilegales:

Considerando que el hecho por que se intenta procesar al Alcalde de Campos de Arenoso constituye, si se prueba debidamente, uno de los expresamente exceptuados de la garantía de la autorizacion por el artículo citado de la ley de Gobiernos de provincias:

Considerando que el otro cargo formulado contra el expresado funcionario no tiene propiamente razon de ser ni verdadera significacion, como quiera que en el caso de que exista abuso contra particulares, este no seria más que una consecuencia precisa é indeclinable de las exacciones;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Orense ha negado al Juez de primera instancia de Carballino la autorizacion solicitada para procesar á D. Francisco Rodriguez, Alcalde de San Amaro, por falsedad, resulta:

Que el cargo formulado contra el Alcalde, es el de haber puesto su firma con el V.° B.° en testimonio expedido por el Secretario del Ayuntamiento D. José María García, en el cual se hicieron figurar como asistentes á una sesion que celebró el Ayuntamiento para subastar los puestos públicos, á varios Concejales que no tomaron parte en la sesion y se omitieron los nombres de otros que estuvieron presentes:

Que en su virtud el Juzgado creyó oportuno hacer extensivo al Alcalde el proceso que instruia contra el Secretario por falsedad de dicho documento, para lo cual solicitó la competente autorizacion:

Que el Gobernador la denegó fundándose con el Consejo provincial en que el V.° B.° del Alcalde sirve solo para legalizar la firma del Secretario, y no para responder de la exactitud del documento.

Vista la Real órden de 23 de Marzo de 1865, expedida en virtud de consulta de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado en un caso análogo al de que se trata:

Considerando:

1.° Que segun los principios consignados en la Real órden citada, el V.° B.° del Alcalde, puesto en un documento, no significa más que la aprobacion del mismo con relacion á la persona que le autoriza, y á los hechos que en él se expresan:

2.° Que no resulta del expediente otro indicio de culpabilidad respecto del Alcalde, á quien se trata de procesar, más que la firma puesta en un certificado, cuya exactitud no tenia obligacion de conocer;

Conformándome con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Jefes y Oficiales á quienes por Real órden de esta fecha y en consecuencia de propuesta reglamentaria de Infantería que el Capitan general de Puerto-Rico ha dirigido á este Ministerio se nombran para servir en aquel ejército los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. Francisco Calvo y Castro, Comandante del cuarto batallon de Milicias disciplinadas, empleo de Teniente Coronel con destino de Comandante militar del Departamento de Aguadillas.

D. Mateo Dávila y Baluar, Comandante del primer Batallon de Milicias, empleo de Teniente Coronel con destino de Comandante militar del Departamento de Bayamon.

D. Vicente Palma y Barrios, Comandante pendiente de de colocacion, de Comandante al sétimo batallon de Milicias disciplinadas:

D. José Urrútia y Córdova, Capitan del batallon cazadores de Cádiz, de Comandante al segundo batallon de Milicias.

D. Dámaso Alonso y Avila, Comandante pendiente de colocacion, de Comandante al cuarto batallon de Milicias.

D. Enrique Urrútia y Córdova, Capitan del batallon cazadores de Cádiz, de Comandante al primer batallon de Milicias.

D. Primitivo San Pedro y Lopez, Teniente Ayudante del segundo batallon de Milicias, de Capitan á la segunda compañía del de cazadores de Cádiz.

D. Ignácio Árias y Campos, Teniente en comision activa, de Capitan á la tercera compañía del batallon cazadores de Cádiz.

D. Isidoro Server y Ballesteros, Subteniente del regimiento de infantería de Mallorca, núm. 13, del ejército de la Península, de Teniente á las resultas de la provision de la Ayudantía del segundo batallon de Milicias.

Madrid 23 de Abril de 1865.

Relacion de los Jefes, Oficiales y Sargentos primeros del ejército de Cuba á quienes por Real órden de esta fecha, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de dicha Isla, se nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. Francisco Abreu y del Monte, Coronel pendiente de colocacion, de Coronel al regimiento de infantería de la Corona, núm. 3.

D. Demetrio Quirós y Weyler, Coronel pendiente de colocacion, de Coronel al regimiento de Tarragona, número 8.

D. Miguel Vila y Nogueras, Teniente Coronel pendiente de colocacion, de Teniente Coronel primer Jefe al primer batallon del regimiento del Rey, núm. 1.°

D. Fermin Daza y Manteca, Teniente Coronel pendiente de colocacion, de Teniente Coronel primer Jefe al segundo batallon del regimiento de Tarragona, núm. 8.

D. Valentin Navarro y Jimenez, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan á la compañía de granaderos del segundo batallon del regimiento de Nápoles, núm. 4.

D. José García y Soto, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan á la segunda compañía del segundo batallon del regimiento de Nápoles, núm. 4.

D. Antonio Flotallis y Comavella, Subteniente del regimiento de la Habana, núm. 6, de Teniente de la compañía de cazadores del primer batallon del mismo cuerpo.

D. Elías Bravo y Hernandez, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Teniente á la primera compañía del segundo batallon del regimiento de la Habana, núm. 6.

D. Miguel Muzas y Franco, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente á la compañía de granaderos del batallon de San Quintin.

D. Manuel Padron y Verdugo, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente á la octava compañía del batallon cazadores de Bailen.

D. Ramon Jimenez y Cañas, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente á la segunda compañía del segundo batallon del regimiento del Rey.

D. Tomás Sarasivar é Iraizor, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente á la segunda compañía del segundo batallon del regimiento de Vitoria, núm. 9.

D. Jacinto Alvarez y Fernandez, Sargento primero del batallon cazadores de Isabel II, núm. 3, de Subteniente Abanderado del primer batallon del regimiento de Tarragona, núm. 8.

D. Santiago Hernangomez y Monjos, Sargento primero del batallon cazadores de Isabel II, núm. 3, de Subteniente á la primera compañía del primer batallon del regimiento de la Reina, núm. 2.

D. Pedro Bermejo y Martinez, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la quinta compañía del primer batallon provisional.

D. Mariano Vallejo y Hueto, Sargento primero del regimiento de la Corona, núm. 3, de Subteniente Abanderado al segundo batallon del mismo cuerpo.

D. Basilio Castañeda y Verde, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la sexta compañía del segundo batallon del regimiento de la Habana.

D. Antonio Cañamaque y Auñon, Sargento primero del regimiento de la Corona, de Subteniente á la primera compañía del segundo batallon del regimiento de la Habana.

D. Estéban Estañol y Manan, Sargento primero del regimiento de Nápoles, de Subteniente de la sexta compañía del primer batallon del mismo cuerpo.

D. José Garriga y Regalo, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la compañía de granaderos del segundo batallon del regimiento de la Reina.

D. José Sarrio y Samper, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la compañía de cazadores del segundo batallon del regimiento del Rey, núm. 1.

D. Joaquin Rodriguez y Castro, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la quinta compañía del segundo batallon del regimiento del Rey, núm. 1.

D. Manuel Pardo y Serrano, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la sexta compañía del primer batallon del regimiento de Cuba, núm. 7.

Madrid 23 de Abril de 1865.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Guanajay, que tengo la honra de presidir por la Real munificencia de V. M., enterado del proyecto de ley que por autorizacion especial ha presentado á las Cortes en 19 de Febrero último el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se ha reunido hoy en sesion extraordinaria para satisfacer el unánime deseo que le anima de elevar á L. R. P. de V. M. la exposicion sincera y entusiasta de los sentimientos por el sublime acto jamás registrado en las páginas de nuestra historia, que ha presentado V. M. á las naciones, como prueba de que reinando en un gran siglo, ha querido sintetizar todo lo bello, todo lo grande, todo lo sublime con un solo hecho. Al efecto nombró este Ayuntamiento una comision que en el acto redactase la respetuosa exposicion, que tan espontáneamente concebia, y verificado así, dieron cuenta con la que sigue:

«Señora: es fácil nacer Rey, difícil es serlo, y serlo grande dificilísimo. No las batallas siempre, no las conquistas arrebatan laureles, siendo más imperecederos estos cuando están regados por las lágrimas de un pueblo agradecido, de un pueblo asombrado, de un pueblo que se atreve á llamar madre á una Reina. No el pavor, Señora, no la Majestad cercada de riquezas, sino de un pueblo feliz, la Majestad que desciende hasta ese mismo pueblo, es adorada por él, la que le cede su amor y le abre sus arcas y deja gastar sus tesoros, quedándose con lo que extremadamente necesita. Una Reina que no pide y da, una Reina que cree á la Nacion tanto como ella, ha de ser para la Nacion superior inmensamente á ella, aun más, su ídolo, mejor dicho, Señora, su providencia; si los grandes muchas veces han de descender al sepulcro para ser inmortales en la memoria de su pueblo, V. M. ha desafiado ese destino memorable, y cercádose de gloria ántes de obtener la póstuma.»

Y aceptada unánimente la anterior exposicion, acordó este municipio elevarla á V. M., como tengo la alta honra de verificarlo, suplicándole rendidamente se digne admitirla como débil prueba de su profunda admiracion por el acto sublime que la motiva.

Guanajay Marzo 27 de 1865.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Antonio Luzon.=Pantaleon de V. Ciarreta.=José Buenaventura Faz.=Andrés Rodriguez de la Benera.=Juan Portela.=Paulino Legarreta.=Francisco Pagés.=Tomás G. Mojica.=Domingo Portela.=Juan Enrique Petit.

SEÑORA: Entre el rico presente de aplausos y bendiciones que al través de los mares eleva á V. R. P. la perla de las Antillas, llegará tambien respetuoso y hábil el eco de una poblacion naciente, que á nádie cede en su adhesion y cariño el derecho de adoraros.

Sagua la Grande, Señora, eminentemente española por principios, por temperamento, por decision, no ha podido ver sin el asombro que merecen los hechos altamente heróicos é inusitados, el rasgo de maternal ternura con que acabais de inmortalizar la brillante historia de vuestro fecundo reinado.

Cuatro siglos no han hecho palidecer siquiera la varonil empresa de vuestra augusta progenitora, y vos de una sola plumada os colocais al nivel de aquella gran figura, esculpis vuestro nombre donde no alcanza el humano poder. La Europa sorprendida fijará en vos su atónita mirada, y habrá de rendir párias á vuestra magnanimidad que ni tuvo modelos, ni tendrá fácilmente imitadores.

El nombre de español era llevado con satisfaccion, con gloria: de hoy más lo será con insuperable orgullo.

¿Cómo deberemos llamaros en adelante los que os apellidábamos grande, magnánima, benéfica? ¿Qué dictado podrá reseñar á las generaciones futuras la sublimidad de vuestra alma, la excelsitud de vuestro hermoso corazon, ni aquilatar los hechos que os colocan al frente de todas las testas coronadas? No hay más que un nombre en el repertorio de los grandes títulos, un solo nombre que en la sublime esencia de su significacion genuina pueda satisfacer la delirante ansiedad de cien pueblos que os idolatran; un nombre que reuna á la pgesia del sentimiento las emociones más dulces del cariño; que al pronunciarlo vibren entre los goces supremos de una ternura indefinible las fibras más delicadas del corazon. Y este nombre, Señora, es el que colma seguramente vuestra gloria, el que resuena como un suspiro de felicidad en el fondo de vuestra alma, el único capáz de compendiar el tesoro de vuestras virtudes, la mina inagotable de vuestra grandeza; este nombre es el de madre, sí, de madre amante y cariñosa, madre de diez y nueve millones de hijos, que agrupados unos al pié de vuestro excelso Trono y esparcidos otros por las más apartadas latitudes, no tienen más que protestas de lealtad, de adhesion y cariño para la más grande de las Reinas, para la más feliz, la más adorada de las madres.

Eco de un pueblo fiel y entusiasta el Municipio que os felicita, tocá la imposibilidad de expresar con toda la fuerza de sus convicciones los sentimientos de sus comitentes. Vuestro régio desprendimiento, vuestra inconcebible liberalidad al ceder las riquezas de vuestro Patrimonio en provecho de la Nacion que solo vos habeis podido hacer más grande de lo que era, ha constituido el *no más allá* de la virtud que empieza donde la generosidad termina.

Pronunciad una sola palabra, REINA magnánima, y una generacion de héroes sabrá sacrificarse al pié de vuestra enseña.

Que el cielo conserve la importante vida de V. M. dilatados años entre el amor de vuestros hijos entre la admiracion del mundo.

Sagua la Grande en la isla de Cuba y Marzo 27 de 1865.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Teniente Gobernador Presidente, Julian de Udaeta y Arechavala.=El Alcalde municipal, Joaquin Vicente Lavié.=El Teniente Alcalde primero, Guillermo de Zaldo.=El Teniente Alcalde segundo, B. de Araz.=Francisco de Oña.=Antonio Meza.=Agustin Fernandez.=José Rodriguez Lopez.=Francisco Peroza.=Silvestre Borron.=José Jorge Lucedа.=Antonio Flaquet.=Pedro Mora.=El Síndico, Pedro Tosca.=El Secretario, Manuel García de Noriega.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Gaudencio Masó y Espejo, propietario del vapor *Negrito*, y en su representacion el Doctor D. Francisco Cutanda, demandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, demandada; sobre subsistencia ó revocacion de la Real órden de 30 de Octubre de 1862, que desestimó la instancia del interesado en solicitud de indemnizacion por averías experimentadas en el referido buque miéntras permaneció al servicio del Estado en la campaña de Africa.

Visto:

Visto el contrato de fletamento del mencionado vapor español para el servicio de la guerra de Africa celebrado por mi Gobierno en Barcelona, por término de dos meses prorogables hasta tres ó cuatro segun su voluntad:

Vista la condicion 4.ª de la escritura de fletamento, en que se dice que el Gobierno responderia de todo riesgo de guerra, captura, varada ú otras averías causadas por fuerza enemiga; pero que no seria responsable de los accidentes que pudieran ocurrir por ser naturales de la mar ó por impericia del Capitan:

Vista la condicion 5.ª, que dice: «la carga y descarga será recibida y entregada al costado del buque, y su estiva y alijamiento se practicará por la tripulacion, empleando los aparejos ordinarios con que cuente; pero si á mi Gobierno le conviniese activar estos actos, embarcando ó desembarcando pesos mayores, facilitará la gente y enseres que sean necesarios:»

Vista la condicion 6.ª que dice: «se dejarán al Capitan los intervalos suficientes para la limpieza y conservacion del buque, máquina y calderas, y en caso de avería, que no sea de las que el Gobierno deba satisfacer, quedará suspenso este fletamento en todo lo que pasare la reparacion de más de ocho dias útiles y laborables:»

Visto el reconocimiento del buque practicado en el mes de Noviembre de 1859, hallándolo en buen estado para salir á la mar; y el certificado del Mayor general de las fuerzas navales de operaciones del ejército de Africa, que manifiesta:

Que por lo apremiante de las circunstancias durante la expresada campaña en que las maniobras del embarque y desembarque se tenian que hacer siempre con tiempos duros y á veces hasta con fuertes temporales, el vapor *Negrito* habia sufrido averías imposibles de precaver, siendo entre ellas las más notables: primero, un agujero de tres pulgadas causado por la trompada de una lancha al desembarcar efectos de la quinta division, las sobrecintas del tambor y las dos escalas: segundo, que atracado al *Victor Manuel* por efecto de la mar y corriente, rompió el tambor de estribor, torció un radio y parte de la circunferencia de la rueda; y tercero, que habiéndosele ordenado que se acercara á tierra para desembarcar heno, y habiendo quedado varado durante la noche por causa de las corrientes, sufrió alguna cosa la nivelacion de su máquina:

Vista la reclamacion que, una vez de regreso el buque en Barcelona, y despues de despedirsele del servicio en 31 de Mayo de 1860, y de dejar en Alicante un batallon el 7 de Junio siguiente, hizo su Capitan en 10 del mismo mes al Intendente militar de aquel distrito, pidiendo 213.800 rs., como importe de las averías sufridas por el buque durante el tiempo de su contrato:

Visto el reconocimiento del indicado vapor practicado en 2 de Julio de 1860 por disposicion de la autoridad de marina de Barcelona, del que resulta que el tambor del costado de estribor estaba destrozado, y el de babor maltratado en parte, la proa en mal estado, las cintas que forman parte saliente de los costados en su mayor número maltratadas; que para arreglar una planchuela que tenia rota era indispensable deshacer y romper el forro interior de la misma; las palas de las ruedas, unas rotas y otras en mal estado; la cubierta maltratada, teniendo sus costuras muy abiertas; rotos los asientos de cubierta, como asimismo las escaleras de los costados, los dos palos mayor y trinquete inutilizados, y los botes en muy mal estado y de difícil composicion:

Vistos los informes de las Oficinas de Administracion militar, en cuya virtud resolvió la Direccion general del ramo, en 24 de Julio de 1861, que no tenia el interesado derecho á la indemnizacion que solicitaba:

Visto el recurso de alzada que contra esta resolucion interpuso Masó y Espejo para ante el Ministerio, pidiendo que se le abone el importe de las averías que experimentó el *Negrito* durante el tiempo de contrata hasta su regreso á Barcelona:

Vista la Real órden de 30 de Octubre de 1862 que, de conformidad con lo informado de nuevo por las expresadas Oficinas y por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, bajo el concepto de que las averías ocurridas en el casco, máquinas y arboladura del buque, habian sido causadas por accidentes naturales de la mar y con ocasion del servicio, en cuyos casos segun la cuarta condicion del contrato á nada quedaba obligado mi Gobierno, confirmó la referida resolucion de la Direccion general de Administracion militar:

Vista la demanda que entabló ante el Consejo de Estado D. Gaudencio Masó, representado por el Doctor D. Francisco Cutanda, con la solicitud de que se dejase sin efecto la precedente Real órden, declarándole con derecho á la indemnizacion de las averías sufridas por el vapor *Negrito* durante la campaña de Africa hasta su regreso á Barcelona, y se condene en su consecuencia al Estado á abonarle la cantidad de 180.800 rs. en que fueron valuados los deterioros de la parte de hierro del casco, máquina y calderas, y asimismo el importe de los demás notados en el casco, obras, aparejos y botes del referido vapor:

Vista la contestacion de mi Fiscal á la demanda propuesta, pidiendo la absolucion de la misma y la confirmacion de la Real órden por ella reclamada:

Vistos los escritos de réplica y dúplica, en que cada parte insistió en sus respectivas pretensiones:

Vistos los artículos 934 y 935 del Código de Comercio, en que se establece que el daño causado por avería simple ó particular se ha de soportar por el propietario de la cosa que recibió el daño; y se declaran averías simples ó particulares el daño que reciba un buque por el choque ó amarramiento con otro, siendo este «casual ó inevitable,» y que cuando alguno de los Capitanes sea culpable de este accidente, será de su cargo el daño:

Vista la ley 8.ª del tít. 8.° de la Partida 5.ª, que dice, que si la nave se perdiese ó menoscabase por tormenta, «non seria tenudo de la pechar el que la tuviese logada,—fueras ende por casos señalados—é el tercero es si por su culpa acaeciese aquella ocasion porque se pierda ó muera la cosa:»

Considerando que para la calificacion de las averías, cuyo importe se reclama, debe partirse de la fecha en que el vapor *Negrito* fué despedido del servicio, y por lo mismo ha de atenderse para señalarlas y decidir acerca de ellas á la certificacion del Mayor general de las fuerzas navales de operaciones:

Considerando, por lo que respecta á la primera de las averías señaladas en dicha certificacion, que para las operaciones de carga y descarga era necesaria la aproximacion á los costados del buque de lanchas ó barcas, y esto con todos tiempos, y en todas condiciones de mar atendido el objeto con que fué fletado:

Considerando, que por lo mismo el daño que sufriese por las embestidas de las lanchas ó barcas empleadas en la operacion de carga y descarga impelidas por la fuerza de las olas, debe estimarse como accidente de mar; y por ello, de cargo del dueño del mismo buque el costo de la reparacion:

Considerando, en cuanto á la segunda de las averías expresadas en la certificacion del Mayor general, que si bien se explica lo estipulado en la condicion 5.ª acerca de la estiva y alijamiento como expresion determinante del costo y maniobras, que en dichas operaciones habian de ser cargo de cada una de las partes contratantes; la otra estipulacion de la condicion misma, relativa á que la carga y descarga sería entregada y recibida al costado del buque, no tiene más explicacion natural y legítima que el derecho que se daba al Capitan para que no se le exigiese otro modo de carga y descarga:

Considerando, que sin infraccion de la condicion 5.ª pudo ordenarse al vapor *Negrito* que atracara al *Victor Manuel*, porque así recibia á su costado, segun lo convenido, la carga de éste, y por consiguiente el choque y daño recibido con motivo de la atracada es tambien puro accidente de mar ó avería simple, á cargo del dueño de dicho vapor *Negrito*:

Considerando, por lo que respecta á la tercera avería, que la Administracion ordenó de diferente modo las operaciones de carga y descarga, mandando que para ejecutarlas se acercase á tierra para descargar heno, produciendo esto la varada y desnivel de la máquina: cuyas averías, aunque debidas en absoluto á accidentes de mar, reconocen como causa la órden de la Administracion, y le son por tanto imputables, porque exigiendo un servicio no estipulado, dió ocasion á ellas:

Considerando, que la Administracion tuvo constantemente ocupado el buque y siempre encendidas sus calderas, segun afirma el Intendente general de aquel ejército, haciéndose así imposible la reparacion en tiempo oportuno de las averías; y por lo mismo debe responder de los aumentos que tuvieran, y de

las que fueran consecuencia precisa é inmediata de ellas, puesto que dió ocasion á sus mayores proporciones y se aprovechó del servicio sin ventaja del dueño, que segun la condicion 6.ª habria seguido cobrando el flete durante el tiempo de las reparaciones, que por lo indicado ántes eran de cuenta del Gobierno:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, D. Francisco Gonzalez, D. Antero de Echarri, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Pedro Sabau y D. Tomás Retortillo,

Vengo en declarar que son de cuenta de la Administracion las averías causadas al vapor *Negrito* con motivo de la varada cuando se le mandó acercar á tierra para descargar heno, y las que fueran consecuencia inmediata y precisa de la falta de reparacion de estas en tiempo oportuno, cuyo importe se regulará por peritos nombrados por el naviero y por la Administracion de Marina, y tercero por el Gobierno en caso de discordia; teniendo presentes dichos peritos para hacer la valuacion los reconocimientos practicados en Cádiz y Barcelona, y oyendo precisamente en caso necesario á los que hicieron las reparaciones en este último punto. En lo que la Real órden reclamada sea conforme con esta resolucion, se confirma; y en lo que no, se deja sin efecto.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 23 de Marzo de 1865.=Pedro de Madrazo.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA PRIMERA.

En el expediente de las cuentas de caudales de la Fábrica de Tabacos de Madrid correspondientes á los meses de Agosto y Noviembre de 1860, rendidas por D. Fernando Rubin, Depositario Pagador de dicho establecimiento, siendo Ministro Ponente D. Manuel de Moradillo.

Visto que por virtud del exámen verificado de dichas cuentas resultaron varios reparos, tres de ellos por falsas datas, una de 500 rs. y otra de 17.159 en la cuenta del mes de Agosto, y otra de 60.000 en la del mes de Noviembre, habiéndose pasado á los responsables los oportunos pliegos de reparos:

Visto que segun las contestaciones dadas á dichos reparos por D. Alfonso Contreras, Administrador de la Fábrica, aparece que esas faltas son excesos de datas por equivocaciones ó errores cometidos al sumar las relaciones de los documentos de pago:

Visto que las relaciones y datas guardan conformidad con los testimonios de existencias de la Caja y con las cuentas de gastos públicos, deduciéndose de ello que el supuesto exceso de pago no procedia de error, como se dice, y que se hubiera rectificado al momento, sino de sustraccion de fondos que reclamaba el debido reintegro y lo demás á que hubiese lugar:

Visto que las cartas de pago remitidas por los responsables, creyendo solventar así los cargos, fueron rechazadas, porque su concepto de movimiento de fondos no era admisible, y que al devolverlas se previno el reintegro material que debiera figurarse en las cuentas de Tesorería, despues de hecha la contraccion en las de Rentas públicas:

Visto que tuvo efecto el reintegro de los 77.659 rs., objeto de los tres reparos indicados, por el Depositario Don Fernando Rubin, segun el tenor de las cartas de pago, y no por los Claveros, como se habia prevenido:

Vistos los dictámenes del Ministerio fiscal:

Considerando que los tres Claveros y el Escribano Begueria han incurrido en grave responsabilidad por resultar distraidos los fondos ó con aplicacion indebida, segun lo que se desprende de la conformidad de las relaciones de data con gastos públicos y testimonio de arqueo y del intento de eludir esa responsabilidad, remitiendo las cartas de pago que por movimiento de fondos se dejan mencionadas:

Considerando que los tres Claveros responsables de que se trata, en vez de hacer valer aquella virtual operacion y demostrar su legitimidad al serles devueltas las cartas de pago de su referencia, verificaron el reintegro á metálico de los 77.659 rs. sin oponer resistencia ni razonamientos de defensa propia que justificasen tal proceder, convenidos sin duda de los cargos de que se ha hecho mérito:

Considerando que tambien afecta á los tres Claveros la responsabilidad del pago á la Hacienda del 6 por 100 de las tres cantidades reintegradas, ó sea la suma de 77.659 rs. con arreglo á lo que dispone el art. 15 de la ley de Contabilidad, por todo el tiempo que media desde los meses de Agosto y Noviembre de 1860 hasta que materialmente fué reintegrada, sin perjuicio del tanto de culpa que contra los mismos Claveros y el Escribano Begueria debe sacarse y remitirse al Ministerio de Hacienda para los efectos de que trata el art. 20 de la ley orgánica de 25 de Agosto de 1851:

Considerando que en el juicio de estas cuentas se han observado todos los trámites y requisitos de dicha ley y reglamento de este Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos solventes los reparos formulados en las cuentas de Agosto y Noviembre del año de 1860 por caudales de la Fábrica de Tabacos de Madrid, excepto los señalados con los números 4 y 5 consignados en la de Agosto y el del número 3 en la de Noviembre, porque aun cuando hayan sido reintegradas las tres sumas de reales vellon 500, 17.159 y 60.000 que fueron descubiertas en concepto de *falsas datas*, segun las dos cartas de pago números 1.104 y 1.105, expedidas en 23 de Junio del año de 1862 á favor del Depositario Pagador de la referida Fábrica D. Fernando Rubin, corresponde á este, al Administrador Jefe D. Alfonso de Contreras y al Contador D. Aquilino Caruncho ó á sus herederos abonar la cantidad de 7.940 rs. que importa el interés del 6 por 100 correspondiente á los 77.659 rs. reintegrados, á contar desde la fecha de las falsas datas, hasta su ingreso material en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, con arreglo al art. 15 de la ley de Contabilidad, y en su virtud declaramos partida de alcance la de los expresados 7.940 rs. que resulta contra los referidos empleados, condenándoles á su reintegro, quedando en suspenso la aprobacion de estas cuentas. Sáquese el tanto de culpa con arreglo y para los efectos del art. 20 de la ley de este Tribunal. Publíquese en la Gaceta de Madrid, y pase despues el expediente á la Seccion para que por el Contador de exámen se expida la oportuna certificacion de este fallo, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala á los efectos del tit. 5.º de la ley orgánica.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 10 de Abril de 1865.=Rafael de Navascués.=Emilio Santillan.=Manuel de Moradillo.

Publicacion.=Leido y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel de Moradillo, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala primera hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 15 de Abril de 1865.=José M. Muñoz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO. — Mes de Mayo de 1865.

Distribucion *de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art.* 24 *de la ley de Contabilidad de* 20 *de Febrero de* 1850.

PRESUPUESTO DE 1864 A 1865.

PRESUPUESTO ORDINARIO.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

			Capítulos.	Secciones.	Totales.
		Seccion 1.ª—*Casa Real.*			
Capítulo	1.º	Dotacion de S. M. la Reina	2.833.333		
	2.º	De S. M. el Rey	200.000		
	3.º	De S. A. R. el Príncipe de Astúrias	204.166		
	4.º	De la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel	166.666		
	5.º	De la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda y su familia	166.666		
	6.º	Del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y sus hijos habidos en su matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota	291.166		
	7.º	De S. M. la Reina Madre	250.000		
				4.112.497	
		Seccion 2.ª—*Cuerpos Colegisladores.*			
		Senado.			
Capítulo	1.º	Personal de las oficinas del Senado	52.735		
	2.º	Material de id	40.770		
		Congreso de los Diputados.			
Capítulo	3.º	Personal de las oficinas del Congreso	78.303		
	4.º	Material de id.—Gastos ordinarios	86.033		
				257 841	
		Seccion 3.ª—*Deuda pública.*			
		Deuda consolidada.			
Capítulo	2.º	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100	40.000		
	4.º	Ejercicios cerrados de la Deuda consolidada	5.647,54		
		Deuda amortizable.			
Capítulo	5.º	Intereses de acciones de carreteras y ferro-carriles	1.046.640		
	8.º	Idem de la Deuda flotante del Tesoro	11.082.287,89		
	9.º	Amortizacion y pago de residuos de la Deuda no consolidada	1.500.000		
	10.	Idem de acciones de carreteras	12.000		
	12.	Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro	666.666		
	13.	Idem del Personal	1.000.000		
	15.	Diferentes obligaciones del Tesoro	40.000		
				18.393.241,43	
		Seccion 4.ª—*Cargas de justicia.*			
Capítulo	1.º	Cargas de justicia corrientes	921.530,98		
	3.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	479,60		
				922.010,58	
		Seccion 5.ª—*Clases pasivas.*			
Capítulo	1.º	Obligaciones de Clases pasivas	12.893.597		
	2.º	Idem de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	2.597,64		
				12.891.194,64	
		Total de las obligaciones generales del Estado			36.581.784,65

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

Seccion 1.ª

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Capítulo	1.º	Sueldo del Ministro y personal de la Secretaría	20.333	
	2.º	Material de la Presidencia y gastos de representacion	21.666	
	3.º	Personal del Consejo de Estado	272.708	
	4.º	Material de id	9.166	
		Estadística.		
Capítulo	5.º	Personal de la Junta general y de Inspectores	40.000	
	6.º	Material de id	20.000	
	7.º	Personal de las Secciones é Inspectores provinciales	59.900	
	8.º	Material de id	12.250	
	9.º	Personal de trabajos geográficos	100.000	
	11.	Personal de planos parcelarios	70.000	
	12.	Material de id	80.000	
				706.023
		Seccion 2.ª		
		MINISTERIO DE ESTADO.		
Capítulo	1.º	Personal de la Administracion central	111.917	
	2.º	Material de id	20.000	
	3.º	Personal del Cuerpo diplomático y consular	883.000	
	4.º	Material de id	152.400	
	5.º	Personal de la seccion de Correos de Gabinete	28.084	
	6.º	Material de id	500	
	7.º	Personal del Tribunal de la Rota	62.667	
	8.º	Material de id	2.500	
	9.º	Personal de las Asambleas de las Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica	21.917	
	10.	Material de id	8.217	
	11.	Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan	8.875	
	12.	Material de id	1.834	
	13.	Gastos diversos	173.334	
	14.	Idem de los ramos productivos	3.850	
				1.479.095
		Seccion 3.ª		
		MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.		
		Obligaciones del Ministerio.		
Capítulo	1.º	Personal de la Secretaría	107 208	
	3.º	Personal del Supremo Tribunal de Justicia	150.266	
	4.º	Material de id	6.665	
	5.º	Personal de las Audiencias y Juzgados	2.245.109	
	6.º	Material de id	160.000	
	7.º	Personal de la Direccion del Registro de Propiedad	36.000	
	8.º	Material de id	85.000	
	9.º	Personal de la Estadística civil y criminal	32.000	
	10.	Material de id	8.333	
	11.	Gastos diversos de justicia	50.000	
	12.	Personal de la Cancillería	6.166	
	13.	Material de id	331	
		Obligaciones eclesiásticas.		
Capítulo	16.	Personal del culto y clero secular	9.665.082	
	17.	Material de id	3.772.982	
	18.	Personal de religiosas en clausura	738.700	
	19.	Material de id	378.100	
	20.	Personal de Tribunales y oficinas	67.958	
	21.	Material de id	10.186	
	22.	Cargas de justicia y otros gastos	39.642	
	23.	Bulas de la Península y Ultramar	7.000	
	24.	Congregaciones religiosas	48.577	
				17.615.305
		Seccion 4.ª		
		MINISTERIO DE LA GUERRA.		
		Servicio general de Guerra.		
Capítulo	1.º	Personal de la Administracion central	308 000	
	2.º	Material de id	88.700	
	3.º	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares	272.300	
	4.º	Material de id	6.168	
	5.º	Haberes de Generales y Brigadieres en cuartel	779.300	
	6.º	Personal del cuerpo de Estado Mayor, Secciones y Archivos	356.800	
	7.º	Cuerpos del ejército	15.200.000	
	8.º	Personal de Estados Mayores de provincias y plazas	630.000	
	9.º	Material de id	76.500	
	10.	Personal del Cuerpo administrativo del ejército	844 800	
	11.	Material de id	19 000	
	12.	Personal de Colegios y Escuelas militares	498.200	
Capítulo	13.	Material de Museos militares	12.300	
	14.	Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas	431.900	
	15.	Idem de inválidos y compañías fijas	213.200	
	16.	Material del establecimiento de Inválidos de Atocha y vigías	250	
	17.	Subsistencias militares	3.304.032	
	18.	Utensilios	600.000	
	19.	Vestuario y equipo	698.400	
	20.	Material de remonta y montura	10.500	
	21.	Personal de hospitales	377.000	
	22.	Material de id	1.200.000	
	23.	Trasportes, postas y correos militares	231.300	
	24.	Comisiones extraordinarias del servicio	213.500	
	25.	Personal del material de Artillería é Ingenieros	94.600	
	26.	Material de id	1.345.200	
	27.	Personal de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes	211.400	
	28.	Idem de presidios	59.000	
	29.	Material.—Gastos diversos	362.400	
	30.	Personal.—Pensiones de la cruz de San Hermenegildo y San Fernando	124.000	
	31.	Gastos de una quinta	80.000	
		Guardia civil.		
Capítulo	32.	Personal de la Inspeccion general	32.800	
	33.	Material de id	3.100	
	34.	Personal de Plana Mayor y tercios	3.740.000	
	35.	Provision de piensos	253.000	
	36.	Utensilios	70.600	
	37.	Remonta	18.500	
		Cumplidos del ejército.		
Capítulo	38.	Cuotas que les corresponden	1.000.000	
				33.766.730
		Seccion 5.ª		
		MINISTERIO DE MARINA.		
Capítulo	1.º	Personal de la Administracion central	120.000	
	2.º	Material de id	30.000	
	3.º	Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo	1.330.448	
	4.º	Material de id	283.806	
	5.º	Personal de las oficinas de los departamentos	57.568	
	6.º	Material de id	28.557	
	7.º	Personal de tercios navales	422.712	
	8.º	Material de id	27.972	
	9.º	Personal de arsenales	255.162	
	10.	Material de id	740.130	
	11.	Personal de buques de guerra y guarda-costas	1.005 065	
	12.	Material de id	699.502	
	13.	Personal de establecimientos científicos	148.331	
	15.	Idem de Juzgados	58.390	
	17.	Idem de hospitales	135	
	18.	Material de id	72.848	
	19.	Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio	20.000	
				5 300.626
		Seccion 6.ª		
		MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
		Servicio general de Gobernacion.		
Capítulo	1.º	Personal de la Secretaría del Ministerio	269.233	
	2.º	Material de id	45.834	
	3.º	Personal de Gobiernos de provincia	462.000	
	4.º	Material de id	151.475	
	5.º	Personal de Vigilancia	752.629	
	6.º	Material de id	115.286	
	7.º	Idem de la Guardia civil	166.667	
	8.º	Personal de Beneficencia	8.602	
	9.º	Material de id	435.546	
	10.	Personal de Policía sanitaria	131.963	
	11.	Material de id	59.773	
	12.	Personal de Presidios y Casas de correccion	179.420	
	13.	Material de id	181.600	
	14.	Personal de Telégrafos	1.098.900	
	15.	Material de id	390.000	
	16.	Personal de la Conservaduría del Teatro Real	4.417	
	17.	Material de id	8.625	
	18.	Personal de Fiscalías de Imprenta	7.577	
	19.	Material de id	500	
	20.	Personal de la Junta consultiva de Policía urbana	11.375	
	21.	Material de id	11.208	
		Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.		
Capítulo	22.	Personal de la Imprenta Nacional	16.650	
	23.	Material de id	98.667	
	24.	Idem de visitas de Establecimientos penales	11.680	
	25.	Personal de Correos	522.900	
	26.	Material de id	2.248.300	
	28.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	116.151,91	
				7.836.978,91
		Seccion 7.ª		
		MINISTERIO DE FOMENTO.		
		Servicio general de Fomento.		
Capítulo	1.º	Personal de la Administracion central	270.000	
	3.º	Idem de la Depositaría del Ministerio y Secciones en las provincias	253.000	
	4.º	Material de id	8.682	
		Agricultura, Industria y Comercio.		
Capítulo	5.º	Personal de la Secretaría del Real Consejo, Granja-modelo, cria caballar y montes	258.300	
	6.º	Material de id	3.200	
	7.º	Personal del ramo de Minas	185.840	
	8.º	Material de id. y para fomento de la Industria	182.400	
	9.º	Personal de Comercio	71.600	
	10.	Material de id	2.480	
		Instruccion pública.		
Capítulo	12.	Personal del Real Consejo	20.000	
	13.	Material de id	800	
	14.	Personal de primera enseñanza	26.500	
	15.	Material de id	146.000	
	16.	Personal de segunda enseñanza	179.000	
	17.	Material de id	8.000	
	18.	Personal de enseñanza superior y profesional	1.011.000	
	19.	Material de id	163.000	
	20.	Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico	139.000	
	21.	Material de id. id	50.000	
	22.	Gastos generales para fomento de las letras y artes	150.000	
	23.	Obras en los edificios de Instruccion pública	100.000	
		Obras públicas.		
Capítulo	24.	Personal de Obras públicas	990.466	
	27.	Obligaciones fijas para obras concluidas	135.590	
	28.	Personal de ferro-carriles	197.000	
	29.	Material de id	125.000	
	30.	Personal de riegos	2.000	
	31.	Material de riegos	82.520	
	32.	Personal de puertos, faros y boyas	127.250	
		Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.		
Capítulo	35.	Material de Obras públicas	245.000	
	37.	Material del *Boletin oficial* y demás publicaciones del Ministerio	5.745	
				5.139.373
		Seccion 8.ª		
		MINISTERIO DE HACIENDA.		
		Servicio general de Hacienda.		
Capítulo	1.º	Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias	82.917	
	2.º	Material de id	23.033	
	3.º	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino	237.000	
	4.º	Material de id	11.666	
	5.º	Personal del Tesoro público y sus dependencias	376.787,12	
	6.º	Material de id	85.171,88	
	7.º	Gastos diversos	1.770.948 60	
	8.º	Personal de Contabilidad	447.843,88	
	9.º	Material de sus oficinas	38 645,65	
	10.	Gastos, impresiones, alquileres, obras y visitas del ramo de Contabilidad	3.061,03	
	11.	Personal de la Caja de Depósitos	63 500	
	12.	Material de id. y sus sucursales	30.832,77	
	13.	Personal de la Direccion de la Deuda pública y sus dependencias	233 671	

Capítulo 14.	Idem de las Comisiones de Lóndres y París	29.834	
15.	Material de las oficinas centrales de la Deuda	16.000	
16.	Idem de las Comisiones de Lóndres y París	9.750	
17.	Gastos diversos de las oficinas de la Deuda	34.834	
18.	Personal de la Junta de Clases pasivas	51.917	
19.	Material de id	4.166	
20.	Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda	113.388,85	
21.	Material de id	12.113,61	
22.	Gastos diversos	31.059	
	Gastos de contribuciones y rentas públicas.		
Capítulo 23.	Personal de la Administracion central	354.114	
24.	Material de id	39.150,26	
25.	Personal de Visitadores de contribuciones y rentas públicas	1.334	
26.	Material de id	6.705	
27.	Personal de la Administracion provincial	1.668.618	
28.	Material de id	218.179,42	
29.	Asignacion de Investigadores de la contribucion industrial	116.523	
31.	Personal del impuesto de Minas	24.188	
32.	Material de id	2.282	
33.	Personal de la contribucion y fielatos de consumos	254.683	
34.	Material de id	2.151	
35.	Gastos del *Boletin oficial* y demás publicaciones de Hacienda	3.250	
36.	Personal de la Fábrica de papel sellado	18.299	
37.	Material de id	180.000	
38.	Portes de papel sellado, premios de expendicion de id. y matrículas	35.150	
39.	Premio de expendicion de documentos de vigilancia, sellos de Correos y derechos procesales	150.314	
40.	Personal de las Fábricas de tabacos	135.510	
41.	Material de id	14.456.110	
42.	Portes, fletes y premios de expendicion	2.214.000	
43.	Personal de Salinas	126.844	
44.	Material de id	279.700	
45.	Personal de almacenes y alfolíes de sal	45.936	
46.	Material y administracion de sal	1.718.176	
47.	Personal de la fabricacion de pólvora	68.628	
48.	Material de id	910.579	
49.	Personal de la administracion de id	875	
50.	Material de id. y premios de expendicion	52	
51.	Personal de las dependencias mecánicas de Loterías	63.500	
52.	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores	499.000	
53.	Material de Loterías	64.120	
54.	Personal del Giro mútuo del Tesoro	9.084	
55.	Material de id	108.336	
56.	Personal del Departamento del Grabado y Casas de Moneda	79.465	
57.	Material de id. y gastos generales	153.775,50	
58.	Personal de las minas de Almaden, Almadenejos y Comisaría de Sevilla, de las de Riotinto, Linares y Falset	86 647	
59.	Material de id	2.027.536	
60.	Gastos de administracion de los bienes del Estado, del Clero y secuestros	179.393	
61.	Personal del cuerpo de Carabineros	4.333.907,51	
62.	Idem del Resguardo de puertos	171.909,60	
63.	Material del cuerpo de Carabineros	64.783,13	
64.	Idem del Resguardo de puertos	8.215,81	
65.	Personal del cuerpo especial de consumos	599.306	
66.	Material de id	13.564	
67.	Personal del Resguardo especial de sales y pólvora	401.906	
	Minoracion de ingresos.		
Capítulo 68.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados	40.204,75	
69.	Ganancias de Loterías	11.925.000	
70.	Premio de aprehensores, denunciadores é investigadores	26.443,34	
71.	Primas, indemnizaciones, descuento de pagarés de Aduanas y derechos de las Juntas sanitarias	159.570,41	
73.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	18.112	
			47.773.192,12

SECCION 9.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Capítulo 1.º	Personal de la Administracion central	104.333	
2.º	Material de id	24.666	
3.º	Personal del Archivo general de Indias	5.115	
4.º	Material de id	666	
5.º	Gastos diversos	1.666	
		136.446	
	TOTAL de las obligaciones de los departamentos ministeriales		119.753.789,63

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Gastos afectos al producto de las ventas de Bienes nacionales.

Devolucion de ingresos.

Capítulo 1.º	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados	960.199	
2.º	Gastos especiales de ventas	355.882	
	Billetes del Tesoro.		
Capítulo 3.º	Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emision de 230 millones del anticipo de 19 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente	5.041,63	
	TOTAL de gastos afectos al producto de las ventas		1.321.122,63

Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Servicio del Ministerio.

Capítulo 6.º	Reparacion de edificios	500.000	
7.º	Idem de templos	1.334.000	
	MINISTERIO DE LA GUERRA.		
Capítulo 8.º	Material de Artillería	1.166.000	
9.º	Idem de Ingenieros	1.889.600	
	MINISTERIO DE MARINA.		
Capítulo 11.	Fomento de buques	1.650.206	
	MINISTERIO DE FOMENTO.		
Capítulo 14.	Material de carreteras de primer órden	1.194.871	
15.	Idem de segundo órden	10.553.000	
16.	Idem de tercer órden	4.425.000	
17.	Aprovechamiento de aguas	1.694.800	
18.	Navegacion marítima	4.047.000	
19.	Construcciones civiles	210.000	
	MINISTERIO DE HACIENDA.		
Capítulo 20.	Construccion de edificios y adquisicion de máquinas	722.538	
	Ferro-carriles.		
Capítulo 21.	Estudios de ferro-carriles	25.000	
28.	Obligaciones de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de los créditos no procedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861	150.905,55	
	Suman los gastos imputables á los créditos de dichas leyes		29.562.920,55
	TOTAL POR EL PRESUPUESTO DE 1861 Á 1865		187.219.616,86

Madrid 25 de Abril de 1865.=José Gonzalez Breto.

Madrid 25 de Abril de 1865.=El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Mayo próximo.=Castro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 3 de Noviembre de 1858 y por acuerdo de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 19 del corriente, se saca á subasta la publicacion del *Boletin general de ventas de Bienes nacionales*, con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletin general de ventas de Bienes nacionales* por el tiempo de *tres años*, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas de mayor y menor cuantía de esta provincia, los de mayor de todas las del reino, los de arriendos tambien de fincas de esta provincia y los de las demás que deban celebrarse en Madrid. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales, por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de ventas de Bienes nacionales de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletin*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado once, ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletin* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comision principal de ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignado en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que las responsabilidades que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior, consistirá en 8.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta, ha de consignarse precisamente 4.000 rs. vn. en metálico, en la Caja general de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. Si el actual contratista se presentase como licitador, no se le exigirá el depósito de que habla la condicion anterior, sirviéndole de garantía la fianza prestada por el contrato que termina.

11. No se admitirá postura que exceda de 30 céntimos el pliego de impresion.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente el Gobernador á la Direccion general la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aceptacion y aprobacion superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real órden de 11 de Febrero último.

15. La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de esta provincia, bajo mi presidencia, el dia 29 de Mayo y hora de la una de la tarde, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de bienes nacionales y el Fiscal del Juzgado especial de Hacienda.

16. El contratista del *Boletin* podrá expenderle al público ó admitir suscriciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicacion del *Boletin de Ventas* no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la GACETA ó en el *Boletin oficial* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicio público.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletin general de Ventas de Bienes Nacionales*, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de.... céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Lo que se inserta en la GACETA oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 26 de Abril de 1865.=José Gutierrez de la Vega.

Tesorería central de la Hacienda pública.

El dia 1.º de Mayo próximo se abre el pago de los haberes que corresponden percibir en el mes de la fecha á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería central.

Madrid 27 de Abril de 1865.=Lage.

Fábrica nacional del Sello.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de los cartones y cartulinas que necesita la Fábrica Nacional del Sello.

1.ª La Fábrica Nacional del Sello contrata por medio de pública licitacion, los cartones y cartulinas que necesita la misma desde 1.º de Julio próximo á 30 de Junio de 1866. El consumo anual probable se calcula en 63.000 cartones sencillos, 46.000 cartulinas y 4.000 cartones de tres hojas, las dos primeras clases servirán para el encarpetado del papel sellado y la tercera para secar los sellos de franqueo.

2.ª Las dimensiones de los mencionados cartones y su calidad serán iguales á las muestras que estarán en la Fábrica de manifiesto al público.

3.ª El contratista tendrá la obligacion de surtir á la Fábrica durante el referido tiempo de los efectos que se subastan, sea cual fuere el número que se necesite, toda vez que el que se fija en la condicion 1.ª no es más que un cálculo aproximado para el gobierno de los licitadores.

4.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion y demás que ocurran hasta entregar los cartones en la Fábrica del Sello, así como tambien todos aquellos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y copia.

5.ª El contratista entregará los cartones y cartulinas en esta Fábrica conforme se vayan necesitando, prévio aviso de un dia de anticipacion, y si no lo verificase ó aquellos no fuesen admisibles, se comprará á su costa el número que faltare en ajuste alzado ó como mejor se estime, con asistencia del Escribano de Hacienda, que dará testimonio de la compra y aviso prévio al contratista por si quisiera presenciarla. Si resultase ser el precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia en el preciso término de tres dias; pero si fuese menor, no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna.

6.ª Para los efectos de este contrato se entiende renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose el rematante, por medio de escritura pública otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, á responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad. Si el rematante no cumpliese con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, siendo las consecuencias de este hecho que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, y reteniéndosele la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades y las probables, secuestrándole al efecto los bienes necesarios si aquella no alcanzase.

Los cartones y cartulinas que entregue el contratista en la Fábrica del Sello serán reconocidos por el Administrador Jefe, Contador y Director de maquinaria, siendo desechados los artículos de esta especie que á juicio de los mencionados Jefes no reunan las condiciones del contrato; y resultando admisibles por reunirlas todas, se expedirán los correspondientes recibos que serán satisfechos mensualmente por la caja de caudales del establecimiento, prévia la oportuna consignacion de fondos.

8.ª La subasta se verificará en la Fábrica Nacional del Sello el dia 29 de Mayo, prévios los correspondientes anuncios en la GACETA, *Diario* oficial y *Boletin de la provincia*, publicándose tambien por medio de carteles públicos al tenor del art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Dicho acto será presidido por el Administrador Jefe, en union del Contador y con asistencia del Escribano de Hacienda.

9.ª Desde las doce á las doce y media del expresado dia, se recibirán por el Presidente del acto de la subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al propio tiempo certificacion de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 900 reales en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Estos pliegos se numerarán por el órden en que se presenten y estarán exactamente arreglados al modelo que se inserta.

10. El mencionado depósito de 900 reales de que trata la condicion anterior, se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 4.000 reales en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto cuya suma afianzará el cumplimiento del servicio á que se obliga.

11. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto, leyendo en alta voz las proposiciones presentadas, y adjudicándose el servicio á la más ventajosa para el Estado. En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitacion verbal por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta á la más beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto, á la que hubiese sido presentada con anterioridad.

12. En el caso de que ocurriesen dudas acerca de cual sea la proposicion más ventajosa, se practicará una liquidacion de lo que importe la rebaja total, adjudicándose el remate á la que en esta liquidacion beneficie más los intereses del Estado.

13. No se admitirá proposicion que exceda de los precios de 50 rs. cada 100 cartones sencillos, 30 el 100 de las cartulinas y 80 rs. el 100 de los de tres hojas, que son los tipos que se fijan á la baja.

14. La adjudicacion de la subasta no tendrá efecto sin la aprobacion del Gobierno de S. M.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del concurso publicado en la GACETA del Gobierno, núm....., fecha de....., y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta de los cartones y cartulinas que necesita la Fábrica Nacional del Sello, se compromete á entregar cada ciento de cartones sencillos al precio de....; el de cartulinas al precio de..., y el de los de tres hojas al de....., á cuyo efecto acompaña el recibo que acredita la entrega de 900 rs. en la Caja general de Depósitos.

(Fecha y firma del licitador.)

Madrid 24 de Abril de 1865.=El Administrador Jefe, Nicolás del Alcázar y Ochoa.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Ignorándose la casa habitacion en esta corte de don Manuel Antonio Marron de Llano y Fernandez y la de D. Juan Lopez, se les avisa para que en el término de ocho dias, contados desde la fecha de este anuncio, se presenten en esta dependencia y negociado de Mostrencos, á fin de enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 26 de Abril de 1865.=Tomás Mojados. 3143

Gobierno de la provincia de Alava.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Barriobusto, por renuncia del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 800 rs.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de 30 dias al Presidente del Ayuntamiento, siendo preferidos los que reunan las circunstancias prescritas en Reales órdenes vigentes.

Vitoria 12 de Abril de 1865.=El Gobernador, Benito María de Vivanco. 3155—3

Gobierno de la provincia de las islas Baleares.

Se halla vacante, por renuncia de la persona que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Puigpuñent, dotada con el sueldo de 4.000 rs. anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que, á cualidad de ser mayores de 25 años, reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella poblacion dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 de Octubre de 1858.

Palma 12 de Abril de 1865.=P. A., Cuevas. 3109—1

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Hallándose vacante una plaza de Delineante para el servicio de construcciones civiles de esta provincia, cuyo programa para los ejercicios de oposicion á que deben sujetarse los aspirantes á la referida plaza se halla en la Secretaría de la Diputacion provincial, dotada con el sueldo anual de 8.000 rs., entendiéndose que esta convocatoria se hace por término de 15 dias, á contar desde el en que se inserte el presente edicto en la GACETA DE MADRID, advirtiendo á los aspirantes que deberán presentarse en la Secretaría de la Diputacion de esta provincia para enterarse del dia y hora en que se constituirá la Comision de los Sres. Diputados provinciales que ha de presidir el acto de que se trata.

Cádiz 9 de Febrero de 1865.=E. G. A., Pidal. 3810

Gobierno de la provincia de Granada.

En uso de las atribuciones que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y de conformidad con el dictámen emitido por el Consejo provincial, apruebo la escritura otorgada en esta ciudad á 1.º de Agosto del año último ante el Escribano D. Pablo Aceituno y Torrer, para la constitucion de la sociedad especial minera denominada *Vírgen de las Angustias*, que explota la mina del mismo nombre, sita en término de Saleres.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 6 de Febrero de 1865.=El Gobernador interino, José de Torres Vallderrama. 3634

En uso de las atribuciones que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y de conformidad con el dictámen emitido por el Consejo provincial, apruebo la escritura otorgada en la villa de Albuñol á 8 de Junio último ante el Escribano D. Antonio Peñafiel y Rodriguez, para la constitucion de la sociedad especial minera denominada *Union de Alpujarras*, que explota las minas *San Juan y Santa Rosa*, *San Antonio primero y San Antonio segundo*, sitas en término de Trujillos.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 6 de Febrero de 1865.=El Gobernador interino, José de Torres Vallderrama. 3634

En uso de las atribuciones que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y de conformidad con el dictámen emitido por el Consejo provincial, apruebo la escritura otorgada en esta ciudad á 25 de Junio último ante el Escribano D. Francisco de Paula Montero, para la constitucion de la sociedad especial minera denominada *San Juan*, que explota la mina del mismo nombre, sita en término de Vela Benandalla.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 7 de Febrero de 1865.=El Gobernador interino, José de Torres Vallderrama. 3666

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Jirueque, dotada con el sueldo anual de 1.080 rs. pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 18 de Abril de 1865.=Leandro Villar. 3108—1

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.

Siendo de la clase de las sociedades ó compañías que requieren autorizacion Real, la que se constituyó en la villa de Eibar bajo la razon social de *Acha, Orbea y compañía* por escritura de 13 de Enero de 1862, para la fabricacion y expendicion de efectos de hierro colado maleable, y no habiéndola solicitado ni obtenido los que la formaran, he acordado por providencia fecha de ayer, en virtud de lo que se dispone en la ley de 28 de Enero de 1848 y Real órden de 19 de Junio del mismo año y de acuerdo con el Consejo de esta provincia, declarar ilegal la constitucion de dicha sociedad, que últimamente usaba la razon social de *Acha, Aguirre y compañía*, y ordenar su disolucion.

Lo que se publica por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia para su mayor notoriedad y demás efectos legales.

San Sebastian 14 de Febrero de 1865.=El Gobernador, Miguel María de Artunez. 3788

Gobierno de la provincia de Murcia.

En el expediente promovido por D. José Ramon Fernandez sobre aprobacion de la sociedad especial minera *Restauracion*, ha recaido con esta fecha el siguiente decreto:

«Vista la escritura otorgada en la ciudad de Lorca, á 26 de Abril último, ante D. Sebastian María de Alberola, vecino de ella y Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Albacete, por la cual D. José Ramon y Martinez, casado y del comercio de Aguilas, como concesionario de la mina de plomo deminada *La Restauracion*, sita en término de Cuchas, provincia de Almería, dando participacion á otros varios, forma sociedad para su explotacion con el carácter de especial minera y bajo la razon *Restauracion*, con domicilio en dicha villa de Aguilas:

Vista su copia simple suscrita por los otorgantes á quien los socios autorizaron al efecto:

Visto que si bien se acredita la inscripcion del Real título de propiedad de dicha mina en el Registro de la Propiedad, no así resulta justificada la toma de razon de la escritura social:

Visto el informe del Consejo de provincia en que propone su aprobacion por hallarla arreglada á las prescripciones de la ley de 6 de Julio y Real órden de 18 de Noviembre de 1859:

Considerando que segun una regla de interpretacion, adonde hay la misma razon, debe existir la misma disposicion de derecho y puesto que las concesiones de pertenencias mineras constituyen el de usufructo sobre las sustancias metaliferas que se encuentran en el terreno registrado y cuyo dominio originario y directo pertenece al Estado, haciendo precisa la inscripcion del Real título en el Registro de la Propiedad, de la misma manera debe exigirse ese requisito en la escritura social de que se trata, mediante á que tiene el carácter de una verdadera trasferencia de dominio en favor del ente moral y jurídico, Sociedad, el cual adquiere por ese medio derechos y obligaciones y con él se entiende exclusivamente la administracion para el pago de todo impuesto:

Y considerando que si bien la ley hipotecaria en su art. 396 prohibe la admision de todo documento de escritura de que no se haya tomado razon en el Registro de la propiedad, previniéndose por el 333 del reglamento que se lleve á efecto dicha disposicion, siempre que con tales documentos se trate de acreditar, como se acredita por el que nos ocupa, cualquier derecho procedente del acto ó contrato á que se refieran, existe empero la circunstancia de que sobre caso análogo se ha elevado consulta á la Superioridad y que de esperar á su resolucion fuera inferir perjuicios á la Sociedad, quien por otra parte, como principalmente interesada en la mayor garantía de sus derechos cuidará de cumplir con las prescripciones de la ley,

Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad bajo la denominacion, carácter y para el fin que se propone, con la condicion expresa de que ha de suscribirse la escritura en el Registro de la propiedad. Dése conocimiento al Sr. Gobernador de Almería, en cuya provincia radica la mina objeto de dicha Sociedad.

Entréguese original la escritura quedando su copia simple archivada con el expediente de su razon en este Gobierno y hágase en los periódicos oficiales la oportuna publicacion conforme á lo prescrito en el art. 8.º de la citada ley de Sociedades mineras.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Murcia 13 de Febrero de 1865.=El Gobernador, José Jovér. 3744

En el expediente de constitucion de la sociedad especial minera *Cinco amigos*, ha recaido con fecha de hoy el siguiente decreto:

«Vista la escritura otorgada en esta ciudad de Murcia á 3 de Octubre último y ante D. Miguel Cano y Cordero, vecino de la misma, y por la que D. Eugenio Bañon, como concesionario de la mina *Los Templarios*, sita en término de Cartagena, dando participacion á D. Simon Espin y Chacon y D. Pedro Moreno Bermejo, forma sociedad con la denominacion de *Cinco amigos* y bajo el carácter de especial minera, designando como domicilio social esta ciudad:

Vista la copia simple suscrita por los otorgantes, y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos de la ley de Sociedades mineras de 6 Julio y Real órden de 18 de Noviembre de 1859, declaro de acuerdo con el Consejo de provincia formalmente constituida la referida Sociedad bajo la denominacion, carácter y objeto que se propone, que no es otro que el de la explotacion de la mencionada mina.

Entréguese original la escritura quedando su copia simple archivada con el expediente de su razon en este Gobierno, y hágase en los periódicos oficiales la oportuna publicacion segun previene el art. 8.º de la citada ley.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Murcia 21 de Febrero de 1865.=Jovér. 3914

En el expediente promovido por D. Francisco Jimenez Delgado en nombre de D. Juan Moreno Montero, sobre aprobacion de la escritura que ha presentado de constitucion de sociedad titulada *La Verdad*, ha recaido con esta fecha el siguiente decreto:

«Vista la escritura otorgada en la ciudad de Cartagena, á 30 de Enero último, ante D. Eleuterio Onrubia y Puchol, vecino de la misma, Notario real y público de los del Colegio, de la Audiencia territorial de Albacete, por la cual D. Juan Moreno Montero como concesionario de la mina llamada *El Arresto*, sita en término de dicha ciudad, forma sociedad dando participacion á otros varios bajo el carácter de especial minera y con la denominacion de *La Verdad*, fijando su domicilio social en la repetida ciudad:

Vista la copia simple suscrita por los otorgantes, y

Considerando que con tales documentos se llenan los requisitos de la ley de 6 de Julio y Real órden de 18 de Noviembre de 1859, declaro de acuerdo con el Consejo de provincia formalmente constituida la referida sociedad bajo la forma que ha adoptado y para el objeto que se propone. Entréguese original quedando su copia simple archivada con el expediente de su razon en este Gobierno y hágase en los periódicos oficiales la oportuna publicacion.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los correspondientes efectos.

Murcia 23 de Febrero de 1865.=El Gobernador, José Jovér. 3932

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Ahigal de Villarino, con la dotacion anual de 800 rs. pagados del fondo municipal.

Los aspirantes que á la cualidad de mayor de 25 años reunan la competente aptitud, dirigirán sus solicitudes al Alcalde de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 18 de Febrero de 1856.

Salamanca 7 de Abril de 1865.=Luciano Quiñones de Leon. 3154

Gobierno de la provincia de Sevilla.

En la escritura de constitucion de la sociedad especial minera denominada *Nuestra Señora de los Reyes*, que para su aprobacion ha sido presentada en este Gobierno de provincia por D. Mariano de la Paz Gomez y D. Dionisio Moreno y Romero, ha recaido el decreto siguiente:

«En uso de las atribuciones que se me confieren por la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, apruebo la escritura de constitucion de la sociedad especial minera denominada *Nuestra Señora de los Reyes*, que explota varias minas de cobre situadas en la Peña del Hierro, término municipal de Zalamea la Real, provincia de Huelva, cuya escritura ha sido otorgada en 30 de Mayo del año próximo pasado y adicionada en 30 de Noviembre del mismo, ante el Notario de esta ciudad D. Pablo María Olave.

Sevilla 10 de Febrero de 1865.=El Gobernador, Balboa.»

Cuya aprobacion se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 6 de Julio de 1859.

Sevilla 13 de Febrero de 1865.=Fernando Balboa.
3769

Gobierno de la provincia de Teruel.

La Secretaría del Ayuntamiento de Blesa se halla vacante por separacion del que la obtenia: su dotacion consiste en 2.800 rs. pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de dicho pueblo en el término de un mes.

Teruel 7 de Abril de 1865.=El Gobernador, Jacinto Franco. 5122—2

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Naquera, dotada con el sueldo anual de 2.400 rs. pagados de fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 6 de Abril de 1865.=Francisco Rubio
5124—2

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de Siloca en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 1.300 rs.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 y del art. 2.° del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en esta GACETA y en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los que aspiren á obtenerla presenten sus solicitudes al Alcalde presidente de aquella corporacion, dentro del término de treinta dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en dichos periódicos; advirtiendo que serán preferidos los que reunan los requisitos prevenidos en el citado Real decreto.

Zaragoza 7 de Abril de 1865.=Castro. 5156—3

Alcaldía Corregimiento de Córdoba.

Se halla vacante por dimision del que la servia, la plaza de Arquitecto titular de esta ciudad, dotada recientemente por el Excmo. Ayuntamiento con el sueldo anual de 9.000 rs. y 7.000 para gastos de escritorio y pago de auxiliares en los casos que necesite utilizarlos.

Las personas que aspiren á obtener dicho destino, pueden dirigir sus solicitudes á la Municipalidad, durante el plazo de 30 dias, contados desde el en que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal para el ejercicio del expresado cargo; en el concepto de que el profesor que resulte electo ha de sujetarse á las cláusulas expresas en el pliego que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma corporacion.

Córdoba 14 de Febrero de 1865.=Ignacio García Lovera. 3796

Alcaldía constitucional de Hiendelaencina.

D. Basilio Alcalde, Alcalde constitucional de Hiendelaencina.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Casaus y Puertolas, de estado soltero, natural de Escuer, en la provincia de Huesca, hijo de Diego y de Orosia, de 25 años de edad, oficio jornalero, y domiciliado últimamente en esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrogable término de 30 dias, contados desde la insercion del presente edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante mi Autoridad á responder en juicio de faltas de los cargos que contra él resultan en las diligencias sumarias instruidas por el Juzgado de este partido, de cuyo conocimiento se inhibió este por auto definitivo de fecha 13 de Setiembre de 1864, confirmado por S. E. la Audiencia del territorio, con motivo de haber resultado herido Faustino Plaza, álias Mellado, en la noche del 14 de Julio de dicho año; en la inteligencia que de no verificarlo se celebrará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hiendelaencina á 16 de Febrero de 1865.=Basilio Alcalde.=Por su mandado, Manuel de Frias y Pascual, Secretario. 3956

Alcaldía constitucional de Orellana la Vieja.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa se halla vacante por destitucion de D. Francisco Fernandez Gallardo que la desempeñaba: su dotacion es de 3.500 rs.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, y su provision se verificará al siguiente dia trascurridos que sean los 30 de hallarse inserto este anuncio en el *Boletin oficial* y GACETA DE MADRID.

Orellana la Vieja 29 de Marzo de 1865.=Cándido Gallardo.
5123—2

Alcaldía constitucional de Sisante.

Con la competente autorizacion, y en observancia del reglamento sobre organizacion de partidos médicos, se crea en esta villa una plaza de Médico-cirujano con la dotacion anual de 4.000 rs. por la asistencia de las familias pobres, no excediendo estas de 200, pagados trimestralmente del presupuesto municipal. Además las igualas de 700 vecinos no pobres, que se graduan en otros 9.000 reales.

La poblacion es de 905 vecinos en la Mancha alta, provincia de Cuenca, clima saludable, pues que apenas son conocidas en ella las enfermedades contagiosas; sus productos son cereales, aceite y vino; tiene dos establecimientos de Farmacia y un hospital para pobres.

Los Médicos-cirujanos que deseen ser agraciados, presentarán la solicitud al Presidente del Ayuntamiento hasta fin de Mayo, dando principio al ejercicio el 1.° de Julio próximo.

Sisante 11 de Abril de 1865.=El Alcalde, Francisco Martinez Lopez.=De su órden, Juan Crisóstomo Meneses.
5153

Alcaldía constitucional de Tobarra.

D. Fernando Rodriguez de Vera, Alcalde constitucional de esta villa de Tobarra.

Hago saber que habiéndose acordado por esta Corporacion y doble número de mayores contribuyentes asociados la creacion de dos plazas de Médicos-cirujanos titulares, con la dotacion de 4.000 rs. ánuos y obligacion de asistir á 200 familias pobres, conforme al reglamento de 9 de Noviembre de 1864, se anuncian las vacantes por término de 30 dias, contados desde la última insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que presenten al Alcalde Presidente los que las pretendan sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas con arreglo al art. 16 de dicho reglamento.

Tobarra 24 de Abril de 1865.=Fernando Rodriguez de Vera.=Por su mandado, José Ruiz Amores, Secretario.
5148

Alcaldía constitucional de Yébenes.

D. Francisco Javier Herreros, Alcalde constitucional de la villa de Yebenes.

Hago saber que existiendo en la misma poblacion en estado ruinoso una casa que fué del difunto Andrés Marin Aparicio, sita en la plazuela denominada del Cortijo, á fin de que desaparezca dicho estado de ruina y evitar las consecuencias que pudieran ocurrir en otro caso, no siendo conocidos los verdaderos dueños de aquella, se anuncia al público llamando á los mismos ó sus apoderados que se crean con legítimo derecho á dicha casa, para que en el término de dos meses, á contar desde el dia de la publicacion de este edicto en la GACETA, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa á deducirle en debida forma para que puedan repararla; apercibidos que de lo contrario les causará perjuicios.
3771

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Albacete.

La Direccion general de impuestos indirectos en órden de 13 de Marzo último, ha dispuesto se arrienden por tres años los derechos de Consumos que se devenguen en esta capital de Albacete y su término municipal, á cuyo efecto se celebrará subasta que tendrá lugar el dia 29 de Mayo próximo á la hora de una á dos de la tarde, simultáneamente en Madrid en el local que ocupan las oficinas de la Direccion general del ramo, y en Albacete en el despacho del Sr. Gobernador, con asistencia del Administrador principal de Hacienda pública, Fiscal de Hacienda y Escribano de Rentas, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta oficina.

Servirá de base para la subasta la cantidad de 400.000 reales que es el producto líquido calculado con moderacion de los derechos que deben adeudar en cada uno de los tres años las especies de consumos, segun la correspondiente clasificacion practicada por esta Administracion.

Las proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerrados, sin que sea admitida la que no cubra la cantidad presupuestada, acreditando á la vez con carta de pago haber depositado préviamente en la Caja de Depósitos el 2 por 100 del importe que sirve de tipo en la misma.

Si al abrir los pliegos que se presenten resultasen dos ó más con igual cantidad, se concederá un cuarto de hora de licitacion verbal entre los firmantes de las propuestas que hubiesen causado el empate.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..... por sí y á nombre y representacion de..... enterado de las condiciones con que se sacan á subasta los derechos de Consumos de la capital de Albacete para los años económicos de 1865 á 1868, ofrece la cantidad de..... (en letra), pagada en las épocas, modo y forma que las mismas determinan, acompañando al efecto la carta de pago que acredita el prévio depósito en Tesorería del 2 por 100 del tipo de la subasta, así como se obliga tambien á satisfacer el importe de los recargos provinciales y municipales, segun se halla expresado en las mismas.

(Fecha y firma del interesado).

Albacete 26 de Abril de 1865.=Alejandro B. Estrada.
5160

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Ibañez, Capitan de infantería y encargado que era en el año de 1816 del socorro de militares detenidos en esta plaza, ó sus herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados del en que tenga efecto su publicacion, comparezcan ante esta Administracion por sí ó por medio de personas que les representen, á responder de los cargos que les resultan por el alcance que contrajo de 1.957 rs. 15 cénts. en el desempeño de dicho cargo; en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 22 de Febrero de 1865.=P. I., Manuel de Espejo. 3935

Superintendencia de las minas de Almaden.

En oficio de 17 del actual dice á esta Superintendencia la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 10 de Enero último, se sirvió comunicar á esta Direccion general la Real órden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente consultado por esa Direccion general en 25 de Noviembre último, referente al reglamento aprobado por Real órden de 28 de Octubre de 1863, para la aplicacion de los beneficios que dispensa el párrafo quinto del artículo 74 de la ley de reemplazos vigente á los operarios y empleados de las minas de Almaden en la parte que tiene relacion con este Ministerio; y para evitar cualquier abuso á que diese lugar aquel beneficio, y en cuyo expediente se hace presente que por el Ministerio de la Gobernacion se significaron por Real órden de 14 de Enero último las modificaciones que en concepto del mismo debian introducirse á los artículos 2.°, 4.°, 6.° y adicion al 7.° del referido reglamento, alteraciones que no encuentran oposicion en el Ministerio de la Guerra, segun se deja ver por la Real órden que tambien comunicó en 4 de Febrero siguiente, relativa á este asunto. Enterada S. M. y conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado en su dictámen de 28 de Setiembre último, y por esa Direccion general en 25 de Noviembre, se ha servido mandar, que los artículos 2.°, 4.°, 6.° y 7.° del citado reglamento que fué aprobado por Real órden de 28 de Octubre de 1863, sean reemplazados con los siguientes:

Art. 2.° Los operarios de los cinco indicados pueblos, los forasteros y transeuntes y los empleados que para el desempeño de su destino deben bajar al interior de las minas á prestar sus servicios, ó estén dedicados á las operaciones de fundicion, á quienes hubiese tocado la suerte de soldados que cubran plaza con arreglo á la ley, quedan obligados á continuar el servicio de las minas hasta que cumplan 30 años de edad; y si lo dejaren, la Superintendencia dará cuenta á los Gobernadores de la provincia de su procedencia para que sean incorporados al ejército.

Art. 4.° El Superintendente pasará dentro del mes de Enero á los referidos Gobernadores la correspondiente nota expresiva de los jornales que cada quinto hubiese dado dentro del año civil próximo anterior, á fin de que los Consejos provinciales dicten sobre este punto la resolucion oportuna.

Art. 6.° En el dia que falte á los trabajos ó si estuviese enfermo en el hospital de mineros, ó en su casa, ó en el que desaparezca de la villa de Almaden, cualquiera de los mineros que hubiesen sido exentos del servicio de las armas, el Superintendente ó Jefe de las minas dará parte de ello á los Gobernadores de provincia de su procedencia, para que desde luego se proceda contra ellos con arreglo á la ley.

Art. 7.° El Superintendente está obligado á revisar los libros mensuales de matrícula que debe llevar la Contaduría, poniendo al final del texto que comprendan, una nota relativa á que su contenido está conforme con las guias y demás documentos que se hubiesen tenido presentes para consignar en ellos los jornales y vicisitudes de los operarios de las minas y fundiciones, y que no tienen enmiendas, testaduras ni raspaduras, firmando al pié el Contador y autorizándola el Superintendente con su V.° B.° Estos libros estarán siempre á disposicion de las autoridades civiles y militares, para cuando quieran examinarlos y comprobar que los quintos mineros cumplen lo prescrito en la regla 3.ª, pudiendo las primeras en vista de los libros hacer presente á los Gobernadores de provincia las faltas ó abusos que adviertan para la más pronta correccion con arreglo á la ley. De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

La misma lo trascribe á V. S. como adicion á lo prevenido en Real órden de 28 de Octubre de 1863, que fué trasladada á esa Superintendencia en 23 de Noviembre del mismo año, para su publicacion en ese establecimiento de la parte que se considere necesaria, y con el objeto de que les Jefes del mismo cuiden de su más puntual cumplimiento en la parte respectiva.

Del recibo de la presente dará V. S. el oportuno aviso.»

Lo que se hace constar para conocimiento y gobierno del público, esperando esta Superintendencia que los Sres. Alcaldes constitucionales á quienes corresponda se servirán darla con la debida oportunidad las noticias competentes, á fin de poder cumplir con las prescripciones de la Real órden inserta.

Almaden del azogue 20 de Febrero de 1865.=Escauriaza.
3896

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Sevilla.

Habiéndose extraviado los talones de depósitos provisionales para subasta en metálico hechos en esta Sucursal, uno en 7 de Junio de 1861, con los números 1.009 de entrada y 178 de inscripcion de rs. vn. 2.000 por Don Ramon Tourué para optar á una de 13.000 arrobas de paja, y otro en 27 de Julio de dicho año, con los números 1.245 de entrada y 244 de inscripcion de 2.000 rs. por D. Joaquin Rebolledo para otra de 5.000 arrobas de carbon vegetal, ámbas de la Administracion militar, y debiendo ser devueltos los dos al Tourué á los sesenta dias de publicado este anuncio, segun expediente que se instruye al efecto en la Contaduría de mi cargo, de conformidad á lo dispuesto en el art. 97 de la Instruccion de la Caja general de Depósitos de 4 de Diciembre de 1861, se inserta el presente para conocimiento del público.

Sevilla 11 de Febrero de 1865.=José Fernandez Negrete. 3768

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Gerona.

Habiéndose extraviado á D. Alfonso Gelabert, vecino de Gerona, la carta de pago del depósito voluntario trasferible á plazo fijo de seis á nueve meses, de capital 2.000 rs. vn., señalada con los números 579 del diario de entrada y 6 del registro de inscripcion, el cual fué impuesto en 21 de Mayo de 1864 á devolver en 21 de Enero de 1865, se anuncia al público la pérdida de este documento á fin de que las personas que tengan que hacer alguna reclamacion lo verifiquen dentro del término de dos meses, trascurridos los cuales sin reclamacion de tercero se devolverá este depósito al interesado, segun lo dispuesto en el art. 97 de la Instruccion de la Caja de Depósitos de 4 de Diciembre de 1861.

Gerona 24 de Abril de 1865.=Federico Vassallo.

Universidad literaria de Zaragoza.

Debiendo proveerse una plaza de Regente en el Colegio de internos agregado al Instituto de Huesca, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs., habitacion, alimentos y asistencia facultativa, se anuncia la vacante de conformidad á lo dispuesto en órden de la Direccion general de Instruccion pública de 28 del último mes.

Para desempeñar el cargo de Regente se necesita:

1.° Tener 22 años cumplidos de edad.
2.° Ser de conducta intachable.
3.° Tener aptitud probada en las ciencias, filosofía ó letras, habiendo recibido cuando ménos el grado de Bachiller en Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Director del Instituto de Huesca en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Huesca, cuyo Director las remitirá á este Rectorado con su informe para elevarlas á la Direccion general de Instruccion pública.

Zaragoza 4 de Febrero de 1865.=El Vice-rector, Jorge Sichar. 3616

Por órden del Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública de 14 del corriente, ha sido trasladado Don Manuel Lopez Bastaran, Regente del Colegio de internos de Ciudad-Real, á desempeñar el mismo cargo en el de Huesca; en su consecuencia queda sin efecto el anuncio publicado para la provision de dicha plaza que habia vacante en el último Instituto.

Zaragoza 18 de Febrero de 1865.=El Rector, Simon Martinez Sanz. 3871

Registro de la Propiedad de Antequera.

D. José Rodriguez Moreno, Registrador de la Propiedad del partido de Antequera:

Hago saber que hallándose terminados los índices de fincas rústicas de este Registro y debiéndose proceder, sin levantar mano, á convertir en inscripciones las anotaciones preventivas que por la carencia de aquellos se han hecho desde el mes de Enero de 1863 hasta la fecha, los interesados en dichas anotaciones están en el caso de presentar sus títulos dentro de un breve término, para que en esta oficina se les ponga la oportuna nota de conversion, que ha de fijar sus derechos de un modo terminante y estable.

Los que no hayan satisfecho el derecho hipotecario porque no se exigió en los primeros meses del planteamiento de la nueva ley, deben acudir á esta oficina á recoger las liquidaciones de dicho impuesto dentro del plazo marcado en la legislacion del ramo, evitando de este modo los perjuicios que pueda ocasionarles su morosidad.

Y para que llegue á conocimiento de las personas á quienes convenga, expido el presente en Antequera á 13 de Febrero de 1865.=José Rodriguez Moreno. 3830

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano de numero D. Manuel García Rodrigo, de 24 del corriente, se venden en pública subasta varios efectos de la Compañía general de coches y caballos pertenecientes á la misma, consistentes aquellos en acero, hierro viejo, tablones, máquina de serrar, camones y rayos de encina, cubos para ruedas, limoneras, balancines, varas, bolsas, lanzas, ejes, ballestaje y cangrejillos, solapa, alambre en rollos, alfileres, tubo de plomo y efectos de pintura, un diable para domar, cajas para berlina, varias de ellas montadas.

Estos efectos y los caballos se hallan de manifiesto en el local de la citada Compañía general de coches, sito en la carretera de Valencia, núm. 12, y su pormenor y tasaciones en la Escribanía del actuario, calle de la Colegiata, núm. 8, cuarto bajo.

La subasta tendrá lugar en el local de la Compañía, carretera de Valencia, núm. 12, el 29 del corriente á la una. 5110—1

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 27 de Abril de 1865.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron y pasaron á las secciones, para nombramiento de comision, los siguientes proyectos de ley remitidos por el Congreso de Sres. Diputados.

El relativo á la aprobacion de las cuentas generales del Estado correspondiente á 1850.

Y el en que se declaran suprimidas las informaciones de limpieza de sangre.

El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Laureano Sanz se excusaba de asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Se recibieron con agrado y se acordó que pasaran á la Biblioteca dos ejemplares del *Juicio acerca de la Memoria del Excmo. Sr. D. Fermin Caballero sobre fomento de la poblacion rural*, ejemplares que remitia el Sr. D. Santiago Ezquerra.

Pasó á la comision de peticiones una exposicion de la junta de gobierno del Crédito Navarro suplicando al Senado se sirva desaprobar el art. 12 del proyecto de ley del presupuesto general del Estado para el año económico de 1865 á 1866.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente acerca del dictámen de la mayoría de la comision, relativo al proyecto de ley derogando el Real decreto por el cual se declaró reincorporado á la Monarquía el territorio de la República dominicana.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mata y Alós tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **MATA Y ALÓS**: Muy breve voy á ser, Sres. Senadores, al contestar la alusion que me obligó ayer á pedir la palabra.

El Sr. Marqués de Lema, examinando los datos relativos á la cuestion que estamos debatiendo, dedujo de ellos consecuencias, de tal naturaleza algunas de ellas, que podria inferirse un cargo y una responsabilidad al Estado de la Administracion del departamento de Marina en la época que tuve el honor de ser Ministro del ramo. S. S. decia que en las operaciones de Santo Domingo la cooperacion de la marina no habia sido tan eficaz como convenia y debia ser por la falta de carbones en aquellos puntos. No pedí la palabra en el acto de oir esto, porque el Sr. Rubalcava iba á contestar, y tratándose de las operaciones de la Marina de guerra, nádie mejor que este señor Senador, conocedor de aquellos paises, y con una historia distinguida en la marina, podia contestar á ese cargo; y en efecto, lo desvaneció completamente.

Una de las acusaciones dirigidas por el Sr. Marqués de Lema, fué la de que el bloqueo era ineficaz, añadiéndose que si hubiera habido un solo vapor en las aguas de Montechristi, la insurreccion hubiera concluido, ó quizá no se hubiera realizado. A este cargo respecto al bloqueo contestó ya el Sr. Rubalcava; y efectivamente, está desvanecido con solo decir que hubo algunas contestaciones con la Inglaterra sobre si el bloqueo era válido, ó mejor dicho si era eficaz, pues no se nos podia negar el derecho de bloquear aquellos puertos; y para aclarar esta cuestion importantísima, se comisionó á un distinguido Jefe de la marina real inglesa, que se trasladó á Montechristi, se enteró del número de buques que habia en aquellas costas y del modo con que se hacia el servicio, y ya nos leyó el señor Rubalcava una comunicacion oficial de este comisionado á su Gobierno diciendo que el bloqueo era eficaz.

Pero es preciso contar que por eficaz que sea un bloqueo, siempre puede salvarse por algunos buques, pues eso sucede en todos los bloqueos, y tenemos una prueba reciente en la guerra de los Estados-Unidos, en que á pesar de la inmensa fuerza y del gran número de buques de la marina federal, los confederados han quebrantado ese bloqueo muchas veces y han causado grandes males al comercio norte-americano; de consiguiente, aunque haya pasado alguno que otro buque llevando efectos de guerra á los dominicanos, esto no puede ceder en descrédito de nuestra marina, porque es imposible evitarlo en ningun bloqueo.

Queda la cuestion de los carbones, que es muy importante; porque si el Gobierno no hubiera sido previsor en este caso, se le podria hacer un cargo con justicia. Ahora bien: despues de la anexion de Santo Domingo, los Gobiernos anteriores al presidido por el Sr. Marqués de Miraflores, del que tuve el honor de formar parte, creyeron conveniente tener depósitos de carbon para las necesidades de la marina en aquellas aguas, y se acordó que hubiera 8.000 toneladas en la Habana, 2.000 en Samaná, 500 en Santiago de Cuba y otras 500 en Puerto-Rico. Este servicio se hacia por contrata; pero llegó un momento en el año 62, en que habiéndose sacado á pública licitacion el proveer los depósitos de combustible en estos cuatro puntos, solo la hubo para las 8.000 toneladas en la Habana, no presentándose proposiciones aceptables para los demás puntos.

No habiéndose podido hacer este servicio por contrata en ellos, el Gobierno, ateniéndose á la ley de contratacion de servicios públicos, autorizó al Ministro del ramo para que se hiciera este servicio por la administracion. La Real órden se dió en Diciembre del año 62, siendo Ministro de Marina el Sr. Ulloa, en ocasion en que los buques de Inglaterra que suelen dedicarse á este tráfico con nuestras Antillas, tenian otras atenciones que impedian poder hacer los acopios por este medio con la prontitud que era conveniente; no obstante, en el mes de Agosto de 1863 se habian depositado por la administracion 2.000 toneladas en Samaná y 500 en Puerto-Rico.

En este estado se hallaban las cosas cuando á últimos de Setiembre ó primeros de Octubre se tuvo noticia de graves sucesos en Santo Domingo que hicieron presentir una insurreccion.

El Ministerio que dirigia la gestion de los negocios públicos entónces, creyó que los acopios que se habian acordado por los Ministerios anteriores, y que eran bastantes en tiempos tranquilos, habian de ser insuficientes en otro caso, y tanto más, cuanto que se adoptó la medida de mandar ocho buques de guerra, únicos disponibles que habia en la Península, para reforzar nuestra escuadra en las Antillas. Era necesario obrar, y las gestiones que se hicieron fueron tan activas, que á los siete dias de recibir el aviso que he indicado, funcionando el telégrafo y entendiéndose el Gobierno única y exclusivamente con la comision de Marina que estaba en Lóndres, se habian adquirido ya 2.000 toneladas para Samaná y 1.000 para Puerto-Rico, á los veinte dias 2.000 para Samaná y 2.000 para Puerto-Rico, á los pocos dias igual cantidad para uno y otro punto, esto sin contar con los contratos que la comision hizo por sí, ateniéndose á las instrucciones del Gobierno, recibiendo despues su aprobacion; pudiendo asegurar que en dos meses y medio se mandaron á Samaná y Puerto-Rico 15.685 toneladas inglesas de carbon, de modo que no pudo procederse con más actividad.

No hubo, pues, falta de carbon: únicamente en Samaná hubo seis dias de carencia de ese artículo, desde el 21 al 27 de Enero en que llegó la primer remesa de carbon de Inglaterra; y debo advertir que puesto en las Antillas el carbon comprado en Lóndres, salió á 11 pesos y pico tonelada inglesa, más económico que el comprado en Puerto-Rico. Aquí tengo la nota de los buques que han salido de Inglaterra para nuestras Antillas, con el número de toneladas que han llevado cada uno y que han sido en resúmen 38.004 toneladas, esto sin contar con el comprado en la Habana, en atencion á que el contratista se negó á consignar el carbon que debia entregar, sobre lo cual hay un voluminoso expediente en el Ministerio, que creo se halla en el Consejo de Estado. Mis dignos sucesores continuaron en el mismo camino que yo habia emprendido, y no puede decirse que se habia desatendido ese servicio en Santo Domingo. Quede esto sentado: pues me era indispensable aclarar ese punto, único objeto con que he pedido la palabra; y creo que con lo dicho basta para que nádie dude de que la marina ha prestado los servicios que de ella podian exigirse sin que lo haya interrumpido ni aun por esa razon siquiera.

El Sr. **CALDERON COLLANTES**: Sres. Senadores, no es un deseo vano de dirigir mi palabra al Senado el que me mueve á tomar parte en este debate, ni es tampoco que yo abrigue la más remota esperanza de que se varíe una resolucion preconcebida, pues para ello no bastaria ni siquiera la elocuencia del romano que ayer se citaba, pues cási pudiera decirse que no hay objeto de discusion, puesto que se trata de una cuestion que está resuelta en la esfera de los hechos, toda vez que hoy, en el estado á que han llegado las cosas, y tal como las ha conducido el Gobierno de S. M., el abandono no podria decirse que es ya necesario, sino que está practicamente ejecutado, y que lo que habria que tratar en todo caso es si habiamos de volver á recobrar el dominio sobre esa provincia española.

Pues bien, á pesar de esto, yo tengo un deber que cumplir, exponiendo, aunque del modo más breve posible, lo que hubo relativamente á la anexion; porque no me parece bien, y al decir esto no culpo á nádie, que se censure hoy lo que entónces se apoyó; y tengo que examinar un cargo que se hace á la Administracion de aquella época por el Gobierno de S. M., que tiene el deber de ser más circunspecto que la comision, y que sin embargo no ha procedido así en este asunto en que parece se han invertido los papeles, diciendo, y el Sr. Ministro de Ultramar me permitirá lo exprese así, con alguna ligereza que la espontaneidad de la anexion habia sido una ilusion, cuando la comision, más justa, se ha limitado á decir que los sucesos posteriores han podido convencer de que la anexion ni conviene ahora ni convenia entónces.

Yo, señores, voy á demostrar que el Gobierno presidido por el Sr. Duque de Tetuán, no solo no hizo nada para la anexion de Santo Domingo, sino que se opuso á ella cuanto le fué posible, aceptándola más que por conveniencia, porque consideró como un deber de honra el aceptar lo que era ya un hecho por parte de los dominicanos. Y como que esta discusion está llamada á fijar la atencion no solo de los que figuran hoy más ó ménos en la política, sino que tambien de las generaciones venideras, yo tengo que dejar bien establecidos los hechos, pues yo por una circunstancia dolorosísima para mí, y que los Sres. Senadores conocen perfectamente, tengo un doble deber de defender los actos de aquel Gobierno.

La anexion fué ofrecida al Gobierno presidido por el Sr. Duque de Tetuán, como lo habia sido á otros Gobiernos anteriores; y lejos de haberla aceptado, mereció los reproches de los que habian venido á ofrecerla, porque no se habia mostrado dispuesto á aceptarla, y en este punto se hallaba de acuerdo con el Gobierno el Capitan general de la isla de Cuba, Sr. Duque de la Torre, que ni directa ni indirectamente hizo cosa alguna con ese objeto; segun lo demuestra el despacho que se le dirigió por el Gobierno, cuando ya estaba muy próxima la anexion, y que tal vez cuando se escribió no se tuvo el objeto de que viera la luz pública, sino que puede considerarse hasta cierto punto como una correspondencia reservada entre el Gobierno y el Capitan general de la isla de Cuba; y sin embargo, de él se desprende que no estaba en el ánimo de uno ni otro el que tuviera lugar esa anexion, y una vez visto su contexto, nádie puede creer con justicia que aquel Gobierno procedió, no ya con mala fe y falta de respeto á la independencia reconocida de los domicanos, sino que ni aun con ligereza, al aceptar una anexion que estuvo rechazando año y medio, y para la que exigió la unanimidad, no aceptándola en último resultado porque atendiese á la conveniencia, sino porque el decoro así se lo aconsejaba, y cuando se les decia hasta qué límites se respetarian sus derechos; de suerte que no solo se exigió el voto unánime, sino que de antemano se dijo el sistema que el Gobierno habia de establecer allí, á fin de que obrasen con pleno conocimiento.

Y despues de todo esto el voto fué completo, pues allí ni habia un agente español ni un soldado, ni un solo buque que pudiera influir en esa determinacion, porque el único que habia, que era el vapor *Pizarro*, que habia ido allí por necesidades del servicio, se retiró, sin que hubiese por otra parte ninguna protesta ni hombre alguno importante que levantase su voz contra ese acto, pues hasta los mismos Polanco y Salcedo, adversarios nuestros despues, proclamaron la anexion. No puede por consiguiente decirse que ese deseo de los dominicanos fué una ilusion, porque esa opinion no está ajustada á los hechos, que demuestran que fué espontánea, y puede decirse unánime, y no sé qué se hubiera dicho de un Gobierno que en esas circunstancias no hubiera aceptado la anexion, cuando se le decia que de no hacerlo así tenia que caer Santo Domingo en poder de los haitianos ó de los Estados-Unidos, que de este modo hubieran venido á colocarse en medio de nuestras Antillas. Yo estoy seguro que el Sr. Duque de Valencia en iguales circunstancias hubiera tenido que aceptarla.

Se han presentado como argumento algunos alzamientos que sobrevinieron despues, sin tener en cuenta que fueron de escasa importancia, que fueron dominados fácilmente y aun cási se concluyeron por sí mismos, y los que no probaban que hubiese oposicion alguna contra la reincorporacion á España, sino que, como indica la misma comision, en todas esas repúblicas, que fueron ántes provincias españolas, hay un cierto espíritu de insubordinacion que las hace levantarse contra cualquiera clase de Gobierno que allí tengan.

Y aquí me haré cargo de lo que ayer decia el Sr. Corradi respecto á los habitantes de Santo Domingo, desconociendo su constante y nunca desmentida adhesion á España, segun lo demuestra el que en 328 años que ha durado la dominacion española en Santo Domingo, desde que descubrió esa isla Cristóbal Colon hasta que se cedió por completo á la Francia en la paz de Basilea, no hubo un solo acto de insubordinacion de los dominicanos contra España; y seguramente no se me citará otro ejemplo como este, sucediendo por el contrario, que cuando se ha hallado sujeto á otra dominacion que no sea la nuestra, constantemente se han estado haciendo allí tentativas hasta que han conseguido sacudir el yugo.

Uno de los errores que se han cometido fué sin duda alguna el ceder una parte de esa isla á los franceses en 1697, porque se comprende que se hubiera creido conveniente abandonar toda la isla, pero no el que se creyera que podia formar parte de la Monarquía española, llevando á una parte de ella una nacion enemiga; despues ya se cedió toda, y esto era más lógico, siendo de notar que los que ántes no habian hecho la más mínima tentativa de insurreccion contra la dominacion española, no cesaron ya de hacerlas contra la dominacion francesa. Y el Senado sabe el sacrificio que hizo la Francia para poseer esa isla, que no le costó tan barata, pues nos cedió cuatro plazas fuertes, entre ellas las de Rosas y Figueras, que eran importantísimas, para llevar á cabo su pensamiento secular, que ha sido siempre el de llevar sus fronteras por la parte del Norte al Rhin, y por la del Mediodía al Ebro, cediéndonos tambien alguna otra parte de territorio que habia conquistado. Y ciertamente no hubiera hecho esto si hubiese considerado de poca importancia la posesion de esa isla.

Apenas se hizo dueña la Francia de esa isla, aquellos leales súbditos antiguos de España principiaron á demostrar su descontento contra la Francia, hasta que por fin se libraron de su dominacion, y cuando la parte de la república de Santo Domingo vino á poder de los haitianos, no paró hasta que logró hacerse independiente. Ahora bien, cuando teniamos estos antecedentes y se veia que nunca habian hecho tentativa alguna para librarse de la dominacion española, habiendo, por el contrario, hecho todo lo posible para sacudir todas las demás hasta conseguirlo, no podia decirse que los deseos manifestados por los dominicanos de reincorporarse á España no eran sinceros y unánimes en toda la poblacion. Y en efecto, á nádie podia unirse mejor que á España; porque en vano pretenderán unirse pueblos que profesen distinta religion y tenga distinto idioma, pues para que haya anexion verdadera y no una dominacion, es de necesidad que la religion y el idioma sean los mismos, y esta circunstancia se encontraba en Santo Domingo, razon más para que en la situacion que se nos proponia no pudiera ser rechazada. Se ha dicho, como he indicado ántes, que los habitantes de las antiguas posesiones españolas en América tenian esa especie de tendencia á sublevarse contra todo Gobierno que allí se estableciese, queriendo encontrar en esto una, al ménos, de las principales causas de la insurreccion que allí ha estallado, y no se han tenido en cuenta otras que á mí me parecen muy atendibles, y que me veo en la necesidad de indicar, siendo mi ánimo no hacer ninguna inculpacion.

Yo creo, señores, que hay ocasiones en que es necesario transigir de alguna manera, siguiendo una máxima que la misma Iglesia tiene, con la cual ha sabido vencer todas las dificultades por que ha pasado. Nosotros, si bien no podiamos aprobar ciertas cosas, debiamos, obrando con un espíritu de tolerancia que siempre es necesario haber transigido con ciertas costumbres, corrigiéndolas poco á poco, sin querer hacer en un dia lo que es obra de años, y creo tambien que la Administracion hubiera podido montarse con más economía, habiéndose podido de este modo desarrollar los gérmenes de la riqueza, opinando al mismo tiempo que la insurreccion podia haberse sofocado. Yo reconozco el patriotismo del Sr. General Rivero, su larga carrera militar y los grandes servicios que ha prestado; pero creo no ha sido afortunado.

Vino despues el Ministerio presidido por el Sr. Marqués de Miraflores, siendo de notar aquí que ningun Ministerio ha creido que debia abandonar aquello ántes de vencer, hasta que el actual lo ha resuelto así, pues todos han tratado de adoptar los medios necesarios para dominar la insurreccion; pero el Ministerio presidido por el Marqués de Miraflores cometió el error de nombrar para el mando de Santo Domingo á un digno General, que no estaba á la altura de lo que exigian las circunstancias en aquel país, y eso lo dice él mismo, lo cual le hace grandísimo honor porque demuestra su abnegacion y patriotismo hasta tal punto, que menciona los generales que podrian ir, quedando él de Jefe de Estado Mayor ó con el mando de una division, pues no se creia capaz de arrostrar por sí tanta responsabilidad; y de eso tenemos ejemplos, entre ellos el acto de abnegacion de Canrobert en la guerra de Crimea.

Despues se nombró al General Gándara, que tomó á Montechristi, única accion gloriosa que ha habido en Santo Domingo, por más que sienta decirlo así; pero allí se quedó estacionado, en lugar de marchar á Santiago de los Caballeros, hasta cuyo punto hay un camino por el cual pueden transitar carruajes, y no está rodeado de bosques, pudiéndose haber hecho la marcha en cuatro dias á lo sumo, sin que pueda decirse que fuera por falta de resolucion y de valor, toda vez que habia dado pruebas el General Gándara de tener una y otra cualidad; de modo que la última explicacion que á esto puede darse es que obró así ó por las instrucciones que posteriormente se le diesen, ó porque comprendiera ya que era cosa resuelta el abandono y no quisiera comprometer la vida de los soldados si este resultado habia de tener la campaña. Todo esto unido al error de haberse en un principio emprendido la campaña por el lado opuesto al en que debia haberse empezado, no ha podido ménos de influir en que la insurreccion no concluya.

Pero voy ahora á examinar si el abandono de Santo Domingo es conveniente en las circunstancias en que se nos propone, y si esa posesion es perjudicial, como dicen la comision y el Gobierno de S. M., y preciso es recordar aquí que las razones que se han dado, son la gran pérdida de soldados, por lo mortífero del clima y lo mucho que aquello nos cuesta, y el gran gasto que habria que hacer para que pudiera ser de utilidad en algun tiempo. Estas son las razones que se alegan; y á lo que respecto de ellas ha dicho el Sr. Marqués de Lema, demostrándolo con datos, no se ha contestado hasta ahora, quedando en pié lo que se ha manifestado, de que las bajas que sufre nuestro ejército en Santo Domingo son muchas ménos que las que sufren otras naciones en sus guerras, no debiéndose atribuir exclusivamente al clima, porque precisamente las enfermedades son inseparables de todas las guerras, pues donde hay tanta aglomeracion de gente que se ve precisada á sufrir mil penalidades, siempre se desarrollan diversas enfermedades y no por esto se retiran los ejércitos; y no nos impidió seguir la campaña de África la consideracion de las bajas que al principio de ella se experimentaron por efecto de las enfermedades, ni debe serlo para que nos retiremos de Santo Domingo, mucho más cuando lo que el General Gándara indica únicamente como necesario para concluir la insurreccion es 67 millones y una pequeña division y aun tal vez sin esta pueda lograrse el objeto: y no juzgo que la cantidad de 67 millones sea bastante para que nos retiremos ántes de vencer.

Yo anuncio que lo que hoy no queremos gastar en Santo Domingo tendremos que gastarlo con exceso en otra parte, porque nosotros nos sostenemos en nuestras Antillas por la alta idea que tienen de nuestra fuerza y de nuestra preponderancia, y desde el momento que nos crean débiles al ver que abandonamos á Santo Domingo delante de una insurreccion que nunca habrá pasado de tener 1.500 hombres armados, se habrá perdido esa fuerza moral tan necesaria, porque á distancias tan largas no se domina con la fuerza material; sin que haya razon tampoco para decir que aquello no puede sernos beneficioso, cuando tenemos un dato estadístico que nos demuestra que ántes de la anexion las aduanas producian 7 millones, y en el primer año, despues de verificada esta, dieron un producto de 14, lo que seguramente hubiera ido en aumento cada año. No hay posesion alguna que desde el principio haya producido; ha sido necesario, por el contrario, que pase tiempo para conseguir las ventajas que de ellas se pueden reportar. Por esa razon lo Holanda, la Inglaterra, todas las naciones hubieran tenido que abandonar sus colonias, y nosotros deberiamos haber hecho lo mismo con todas nuestras provincias de Ultramar.

Tampoco es de más fuerza el argumento que se hace de que no es propio de la mitad del siglo XIX el acometer esa empresa cuando ya desaparece el espíritu de conquista, lo cual, aun prescindiendo de que no es eso lo que íbamos á hacer á Santo Domingo, no es tampoco exacto, y precisamente tenemos ejemplos muy cercanos que así nos lo demuestran. En primer lugar, la anexion de Saboya y Niza á la Francia, que no será una conquista, pero es un aumento de territorio; y en segundo lugar está la Prusia, á quien vemos dispuesta á arrostrar una guerra para quedarse con los Ducados que no há mucho fueron quitados á Dinamarca.

Cierto es que nádie dice ahora que tiene la pretension de ser conquistador; pero en realidad, ese espíritu no ha desaparecido de las naciones civilizadas como se dice; y tampoco hay, por otra parte, motivo alguno para sostener que hoy piense nádie en que las colonias sean perjudiciales, pues uno de los hombres de Estado más eminentes de Inglaterra, ha manifestado, sin que quede género alguno de duda, que las colonias forman una parte de la fuerza del imperio británico y que es preciso conservarlas; teniendo tambien el ejemplo de la Francia, que procura dar extension á sus posesiones en Cochinchina sin que obste la cesion de las islas Jónicas hecha por Inglaterra, porque no tenia más que el protectorado de ellas y precisamente ha obrado en esta forma por convenir así á sus intereses, puesto que no las ha dejado sino á condicion de que habia de ocupar el trono de Grecia el candidato que ella presentaba; y sobre todo, lo que no se citará es un caso de que habiendo una insurreccion, se haya abandonado la posesion en que esto ha acontecido ántes de dominarla, y si no véase cuántos sacrificios no ha hecho la Inglaterra para contener la insurreccion de los cipayos en la India.

Por lo demás, en lo relativo á Egipto y á Tánger, no hay más que recordar que el Egipto se ganó en la célebre batalla de las Pirámides y se perdió despues por uno de aquellos azares frecuentes en la guerra; de manera que nada viene á probar en la cuestion presente; y en cuanto á Tánger, que habia sido entregado en dote, en cuanto se vió que en vez de ser beneficioso perjudicaba, se dejó; pero cuando esto tuvo lugar no habia ninguna insurreccion que vencer, sino una perfecta tranquilidad, por lo que no hay término de comparacion con el caso presente, en el que hacemos el abandono de Santo Domingo despues de haber dicho que la reincorporacion era un acto irrevocable, cuando no hemos dominado la insurreccion, y dejando á nuestros partidarios, que son el mayor número, comprometidos y á merced de sus enemigos. ¿Y es esto digno, señores?

Pues mañana, si sobrevienen conflictos en nuestras Antillas, ¿qué lenguaje hablaremos á aquellos habitantes? ¿Cómo nos han de ser adictos y leales, cuando vean la manera como abandonamos á nuestros aliados? Ya sé que la comision dice en su preámbulo lo siguiente: (*S. S. leyó.*) De manera que reconoce que el honor de España está en que no dejemos á aquellos que se han comprometido por nuestra causa, con cuyo objeto se consigue en el artículo 2.° del proyecto, que el Gobierno adoptará las disposiciones que crea convenientes. Esto quiere decir que podrá pactarse con los rebeldes; pero como estos probablemente no cumplirian el tratado (si llegara á establecerse alguno, que lo dudo), no hay más camino para obligarles que la guerra, la cual no se haria, porque sobre habernos declarado impotentes para ella, militarian en contra de semejante recurso los mismos inconvenientes que ahora se invocan. Además, una vez abandonado Santo Domingo por España, poco permaneceria dueño de sí mismo, yendo dentro de un breve plazo á caer bajo el dominio de los haitianos ó de los anglo-americanos, en cuyo caso estos nuevos señores ninguna obligacion tendrian de respetar el pacto que hoy hiciéramos con los insurrectos.

No quiero molestar más la atencion de la Cámara por-

que solo me he levantado á hablar por un sentimiento de deber y de conciencia y no animado de esperanza de éxito. La cuestion está resuelta; la suerte está echada, y de ningun modo me prometo hacer cambiar una resolucion tomada de antemano. Sin embargo, como ayer un individuo de la comision decia defendiendo el abandono de Santo Domingo: «Juro que he salvado mi patria,» yo combatiendo ese acto, puedo exclamar: Juro que he hecho todo lo posible por librar á mi país de las consecuencias de ese abandono, al ménos de la manera que se propone, sin obtener el vencimiento. Así no conseguiremos fuerza moral, sino el desprestigio de una nacion que hace cuatro años se levantaba á gran altura hasta el punto de no haber negocio importante sobre el cual no fuera consultada en el Consejo de las grandes potencias, y que hoy no inspira en el exterior sino un sentimiento de lástima y conmiseracion. Combato el abandono de Santo Domingo, porque conducirá ciertamente á la pérdida de nuestras Antillas, y más adelante, tambien á la de nuestras posesiones en Asia, cuyo suceso quisiera no ver realizado durante el reinado de Isabel II.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR**: Señores, la cuestion es grave, como lo ha reconocido el Gobierno al buscar el concurso de los Cuerpos Colegisladores; pero por lo mismo importa más que se tratara solamente en el terreno de la razon, y no acudiendo á las pasiones ni á los vehementes deseos de la política. No lo han hecho así los Sres. Marqués de Lema y Calderon Collantes, pues si un momento parecieron entregarse á los frios argumentos de un criterio imparcial, bien pronto el calor de la opinion política animó sus palabras, haciéndoles dirigir fuertes y severos cargos al Gobierno, en vez de discutir sosegadamente la conveniencia del acto que se propone. Sin embargo, yo, que nunca voy á donde no quiero ir, no entraré en ese terreno, examinando con templanza el proyecto de ley presentado, por más que al mismo tiempo no deje de rechazar los ataques que se nos han inferido.

Desde luego el Gobierno declaró, aceptando lo que la prensa entera del extranjero habia dicho, que la anexion habia sido un acto noble y generoso de la nacion española, así como la revocacion de la misma era un acto verdaderamente patriótico.

De manera que no hay motivo para que los señores de la oposicion sostengan que el Gobierno es el que se ha mostrado apasionado en este punto. Sin duda se han apoyado para tal inculpacion en una frase del preámbulo del proyecto, donde se dice que fué una ilusion creer en la unanimidad y espontoneidad de los deseos de los dominicanos: pero SS. SS. no han comprendido que esa palabra no tiene la interpretacion que la han dado, y que está muy lejos de envolver una censura al Ministerio del Sr. Duque de Tetuán por un acto que, segun expresa el mismo documento oficial, se basaba en las dos causas más nobles y poderosas.

Pero entrando ya en la cuestion, el Sr. Calderon Collantes no ha visto en Santo Domingo más que fidelidad á España por espacio de tres siglos. Señores, yo no sé en qué libros habrá leido S. S. para asegurar tal proposicion, pues precisamente desde los primeros instantes, cási desde el descubrimiento, ya fué visible el carácter turbulento de los habitantes de la isla española, y hubo que enviar 40.000 lucayos para dominarla. Igualmente no comprendo por qué S. S. ha dicho que á pesar de la cesion hecha por España, Santo Domingo llevó á mal el dominio francés y que se mantuvo adicta á nuestra Monarquía. Esto además no puede creerse, pues no teniendo entonces Santo Domingo medio alguno de riqueza, y hallándose por el contrario sumido en la miseria, no podia ménos de ver con envidia á su vecino Haiti, que nadaba en la abundancia, merced á los sacrificios hechos por sus poseedores y sobre todo á la inmigracion negrera que se habia ido verificando.

Y hay otra demostracion más concluyente, y es que Santo Domingo ha aceptado de tal modo la legislacion, el espíritu y las costumbres francesas, á pesar del corto tiempo que estuvo unida á esa nacion, que precisamente ha sido esta, es decir, la sustitucion de las leyes á que estaban acostumbrados por las nuestras, una de las causas que invocan como determinantes de su actual actitud. Así es que hace mal el Sr. Calderon Collantes en buscar el motivo de su descontento en la severidad del pastor que allí se ha enviado, ni en ninguna otra de las demás razones que S. S. indica, pues las verdaderas causas de la insurreccion, además de la que acabo de exponer, son otras que ligeramente diré al Senado.

Los dominicanos querian, señores, que nosotros ejerciéramos un protectorado con arreglo á las bases que proponian, reducidas á que no lleváramos allí ejército ni funcionarios públicos sino en corto número, que les sacáramos de la pobreza en que se hallaban, que les proporcionáramos el órden y la prosperidad que habian perdido y les sostuviéramos en las guerras que emprendiese, obligándose ellos en cambio á no hacer tratado alguno sino de acuerdo con España. Y en efecto, nosotros hemos enviado á aquel pais más de 300 millones de reales en numerario para suplir á su absoluta falta de moneda, pues allí no existia más que un papel despreciado y de ínfimo valor.

De manera que la insurreccion era necesaria, atendiendo á las condiciones de ese pueblo, cuyas esperanzas habian sido en gran parte frustradas, y que no es justo atribuirla, como se ha hecho, á los reveses de nuestras armas, por más que en estos casos sucediera ciertamente algo de lo que han asegurado los Sres. Marqués de Lema y Calderon, ó sea que muchos de los leales se pasaban á los rebeldes, lo cual no tiene nada de extraño cuando vemos á Polanco, que fué uno de los que intervinieron en la anexion, figurar hoy á la cabeza del Gobierno de Santiago de los Caballeros.

Pero, señores, lo que nosotros tenemos que examinar es la conducta que conviene seguir en la situacion en que nos encontramos.

El actual Ministerio fué llamado al poder en 15 de Setiembre último, y se dice que en lugar de haber resuelto la cuestion como la resolvimos, debiamos haber cumplido lo que el General Gándara pedia, con lo cual la rebelion habria sido en un mes dominada. Mas cuando este cargo se nos dirige, no se recuerda cuál era entónces el estado del Tesoro público en la Península, cuyos apuros ha oido referir el Senado en otras ocasiones, ni tampoco cuál era la situacion de las cajas de la Habana, empeñadas por una suma de 300 millones de duros, de Puerto-Rico, exhaustas y en quiebra, y de Filipinas, donde tambien habia gran escasez de fondos, aumentada con la quema de 80.000 quintales de tabaco en un incendio. En estas circunstancias, ¿de qué recursos habia de echar mano el Gobierno para los aprestos de una expedicion que exigia un desembolso de 20 millones solo para comprar acémilas?

Además, el Sr. Calderon ha olvidado la fecha en que nosotros entramos en el Ministerio, y que estando á mediados de Setiembre, era imposible que nos hiciéramos cargo de los negocios tan rápidamente como reclamaba la realizacion de una campaña en el inmediato otoño. Por otra parte las opiniones eran variadas, porque unos querian vencer y conservar, otros vencer y abandonar, no faltando quien creyera más conveniente vencer, abandonar y conservar algo de Santo Domingo, pues entónces corrió en boga la idea de que la bahía de Samaná era una cosa inmejorable, suposicion que despues se vió que no era más que una farsa, como ha sido farsa todo lo de Santo Domingo.

Pero el Gobierno tenia que hacer algo, aunque no seguramente entrase á ciegas en una empresa aventurada que consumiera nuestros recursos, sino aquello que el exámen del asunto le diera á conocer como más conveniente á los intereses de su patria; y así es como llegó á comprender que si la isla de Haiti, que reune ménos dificultades y mejores condiciones que el territorio dominicano, costó á Francia tesoros inmensos, para que este último pudiera producir algo, habia que emplear grandes sumas en mejorar.

Y hay más; para que Santo Domingo cambiara de condiciones habia que poblarlo, y poblarlo con blancos, porqué está probado que la raza negra no es á propósito para el objeto que necesitábamos, debiendo ir esos colonos á un Estado en que los negros habian de ser sus señores, lo cual ni habria posibilidad de verificarlo, ni aunque la hubiese, seria conveniente tratándose de un pueblo como España en que falta poblacion. El Gobierno, pues, pesó estas circunstancias, y además tuvo presente otras: las condiciones políticas de nuestro pais. Una Monarquía que cuenta 14 siglos de existencia, que tiene posesiones en todos los mares, no debia lanzarse á una guerra de conquista y de raza, como ha sido calificada por Generales entendidos, la que tendriamos que sostener en Santo Domingo para dominarla, y mucho ménos cuando los Estados-Unidos desconocen la legitimidad de nuestro derecho, pudiendo por lo tanto, exponernos á que la ira, la codicia ó la ambicion de los anglo-americanos, tomando pretexto de la continuacion de una guerra obstinada, los condujera á mediar en la contienda, pues no debemos olvidar que el único título de valía que presentamos en favor de nuestro dominio en Santo Domingo se funda en la unanimidad y espontaneidad de la anexion.

Por otra parte, la política que la conveniencia nos aconseja seguir en América, cuya mayor parte nos ha pertenecido, es la de no inspirar recelos á nuestras antiguas colonias emancipadas, con las que más tarde ó más temprano hemos de venir á establecer los lazos de buena inteligencia y cordial amistad naturales entre pueblos que tienen tantas afinidades como existen entre España y los Repúblicas americanas, respecto de las cuales nuestra política no puede ser invasora, sino de hermanos.

Pero figurémonos que nada de esto hubiera, y vamos á la guerra. ¿Cuál es nuestro propósito? ¿Vencer y mantener la posesion? Pues para eso necesitamos 900 millones, sin contar el mantenimiento del ejército que guarneciera á Santo Domingo. De manera, señores, que habríamos hecho una conquista admirable. ¿Se quiere vencer y abandonar luego? Pues para eso se necesitan 300 millones sobre lo gastado. ¿Y cuándo se entiende que habriamos vencido? ¿Cuando hubiéramos exterminado á todos nuestros enemigos? Esto creo que no pueda quererlo nádie en el siglo actual.

Pues si no es esto, si venciendo estamos todos los dias ¿cuál es la victoria que se desea? Yo quisiera que se me contestara terminantemente (*El Sr. Duque de la Torre pide la palabra en contra.*) Me alegro que S. S. pida la palabra, porque así espero oir lo que hasta ahora nádie me ha dicho. Pero mientras tanto, sigo creyendo que ningun Gabinete se lanzaria aventuradamente á una guerra como la de Santo Domingo, sin honra y sin resultado.

El Sr. Calderon Collantes rebajando la importancia de los rebeldes hasta el punto de decir que no pasan de 500, cuando segun mis noticias, pasan de 8 y de 10.000, cuya aseveracion podria creerse que inferia una ofensa á nuestro ejército, ha recordado igualmente que el Sr. Marqués de Lema, la campaña de los franceses en Santo Domingo bajo el mando de Leclerc. Yo, señores, oia con dolor esa comparacion. En primer lugar, el General Leclerc no tenia 11.000 hombres, como se ha supuesto, sino 38.000; y además las operaciones no fueron en la parte española de Santo Domingo, sino en la francesa donde tuvo que luchar con 20.000 hombres, que no hacian la guerra de una manera alevosa y con emboscadas como la hacen los dominicanos ahora.

Sin embargo, y á pesar de los triunfos obtenidos, lo cierto es que los restos miserables de dos ejércitos franceses tuvieron que entregarse á otro enemigo que por fortuna allí encontraron, y abandonar el territorio, sin que la nacion, que se llenaba de gloria en otras partes, considerara deshonrosa aquella retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Han pasado las horas de reglamento; si V. S. no concluye pronto, continuará mañana.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR**: Como V. S. guste.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion. Orden del dia para mañana: á primera hora reunion de secciones para nombramiento de las comisiones que han de informar acerca de los proyectos de ley de que se ha dado cuenta al Senado, y despues continuacion del debate pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALVAREZ.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 27 de Abril de 1865.

Abierta á las dos y cuarto, se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

El Sr. Conde de **LLOBREGAT**: Presento dos exposiciones del Instituto industrial de Barcelona y de Sabadell para que los beneficios por el Real decreto de 31 de Marzo, concedidos á la industria algodonera, se hagan extensivos á las demás y á la agricultura.

El Sr. **ZABALBURU**: La exposicion que presenté ayer era del Crédito vasco, no del Banco de Bilbao, como se dice en la GACETA.

El Sr. **SEGOVIA**: He pedido la palabra para presentar una exposicion que la junta de comercio de Mahon dirige al Congreso en términos comedidos y reverentes, pidiendo que se sirva aprobar el proyecto de ley sobre revision de los aranceles.

Aunque no tengo el honor de representar ese distrito, el Sr. Baldasano, Diputado por él, ha tenido á bien dispensarme el gusto de que presente esta exposicion, como firmante de la peticion que tuvo el honor de presentar sobre aquel objeto.

Juraron y tomaron asiento los Sres. Fonseca, Gaya, Manzanal, Conde de Xiquena y Correa.

Continuando la discusion de su proposicion, dijo

El Sr. **CÁNOVAS**: Siento profundamente que la enfermedad de mi digno amigo el Sr. Arrazóla nos impida oirle hoy, y habiéndome de limitar á rectificar algunas frases del Sr. Ministro de la Gobernacion, tengo que ser muy breve.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dirigió ayer un grave cargo á la Administracion de que formé parte. Yo que taché de excesivos algunos actos del Gobierno, no le taché de debilidad. Hablé algo de inconsecuencia, pero de debilidad no; y el Sr. Ministro de la Gobernacion, anticipándose á un cargo que yo no habia hecho, decia: «todavía este Ministerio no ha dado la prueba de debilidad de decir á un General que se marchara por la ronda y no por la Puerta del Sol.»

¿Podrá creer S. S. que el jefe que mandaba ese dia la guardia del principal, y el Gobernador militar, y el Capitan general de Madrid, que es el mismo que hoy, no hubieran podido ganar tambien como S. S la batalla de la calle de los Negros? Si hubiera entrado en nuestro sistema impedir aquella manifestacion, ¿no la hubiéramos impedido, no á costa de mayores desgracias que la del dia 10? Lo que parece un accidente del debate, constituye en realidad dos distintos sistemas.

Comparemos aquel hecho con el hecho generador de los acontecimientos actuales. Los Ministros actuales separan un funcionario; ciertas personas quieren hacer una manifestacion contraria á este acto, y el Gobierno otorga la licencia para ello.

El Gobierno despues, muy tarde, retira el permiso, apela á la fuerza y vienen los sucesos. El Gobierno de que yo formé parte toma una determinacion con otro funcionario: se cita en la prensa para una manifestacion contraria; el Gobierno tenia derecho á impedirla; pero creyó muy conforme con su dignidad y sus deberes hacer conocer de un modo cortés á ese funcionario, que si pasaba por cierto sitio iba á haber una manifestacion, y que si esta se verificaba el Gobierno estaba resuelto á reprimirla. Aquel ilustre General se prestó á no pasar por allí y todo quedó en paz. ¡Ah, si el Gobierno actual hubiera creido poder evitar los sucesos del 10 á tan poca costa! Yo le hago justicia de creer que los hubiera evitado. La prudencia no excluye la energía.

Yo, por lo demás, no puedo ser acusado de proceder en este momento por necesidades eventuales del debate. En la discusion del Mensaje dije ya aquí que podia haber Gobiernos que gustaran más de castigar que de prevenir; que yo opinaba más bien por esto último, y defendiéndome de la acusacion de que en mi tiempo se habian tomado precauciones militares, añadí; vosotros las tomareis tambien, ¡y Dios quiera que no sean mayores que las que nosotros hemos tomado! El resultado ha venido á justificar mis palabras.

Por último, aquella política no podia ser tan contraria al bien público, si hemos de considerar que algunas de las personas que pertenecieron á ella han merecido del Gobierno actual testimonios de confianza, y que una política tan mala no hubiera tenido el apoyo que tuvo el señor Gonzalez Brabo.

Voy ahora á rectificar un error de S. S. Habia dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion si los Gobiernos constitucionales podian ó no prescindir de las leyes en ciertas ocasiones, y S. S. entendió que yo no desconocia que en la práctica constitucional de los países europeos habia una cosa que se llama *bill* de indemnidad.

Yo conocia esta práctica; hay en efecto en Inglaterra la costumbre (porque allí el Parlamento administra y gobierna, porque allí la Administracion no está tan separada como aquí de la política), de atender cuando el Parlamento está cerrado á las necesidades administrativas de contabilidad y de hacienda, sin perjuicio de presentar despues un *bill* de indemnidad. Los *bills* de indemnidad se emplean para hacer algo que no está en las facultades del Gobierno, pero que no contradice ninguna ley. ¿S. S. podrá negarme, que desde el reinado de Guillermo y de María y la publicacion del *bill* de derechos está declarado lo contrario de lo que S. S. dice? La primera declaracion de ese *bill* es: «no puede el rey hacer por sí solo lo que necesita el concurso del Parlamento.» La segunda es: «no puede el Rey dispensarse del cumplimiento de ley alguna, ni tolerar que se falte á ella.» Despues de la consolidacion de la libertad inglesa no citará S. S. un caso en que se haya infringido ninguno de los tres derechos esenciales de la constitucion británica, segun Blackstone: la seguridad personal, la libertad individual y el derecho de propiedad.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Empezaré á rectificar por una cosa que me es personal y acerca de la cual he contestado en otra ocasion. Dice el Sr. Cánovas: no seria tan mala nuestra política cuando merecia el apoyo de personas amigas de la actual Administracion, y cuando no le parecia tan mal al Sr. Gonzalez Brabo. Yo he apoyado la Administracion de S. S. con perfecta independencia, con perfecto desinterés, sin pedir ni solicitar nada. La sostenia por su conjunto, por la necesidad del momento y porque hay en las opiniones de S. S. puntos acerca de los cuales estamos de acuerdo. En los detalles en que me parecia ménos sostenible aquella política, guardaba silencio, y recuerdo que contestando al Sr. Cánovas en la discusion del Mensaje, añadí: «tales se van poniendo las cosas, que llegará un dia en el cual entrando á gobernar los señores que están en frente, no sea lícito ni patriótico hacer más que sostener su política.» Esto explica cómo aquella política pudo ser sostenida por mí, y cómo pudo suceder que un acto concreto no nos pareciera bien sin que por eso creyéramos deber hacerle la oposicion.

Dice el Sr. Cánovas, tomando en cuenta la alusion que le dirigí, que comparando aquel acto con otros, lo encuentra preferible. Esto me llevaria á extenderme en consideraciones que ya he expuesto. Siendo como es cierto que hay sistemas que prefieren la represion á los medios más pacíficos, no hay derecho ninguno á achacar al actual Gabinete este que llama mal gusto S. S. ¿Quién gusta de la represion por la represion? No podrá S. S. achacar al actual Gabinete ese deseo, á no ser que suponga que el Gobierno ha provocado los sucesos. Eso nádie lo ha supuesto ni aun en los momentos de las más exageradas acusaciones.

Llegamos á un punto de doctrina y de historia. S. S. nos ha dicho en qué época empezó á consolidarse la libertad política en Inglaterra, y me ha provocado á que cite un caso en que se haya faltado á la declaracion del derecho.

Provocado así no es fácil, por mucha que sea mi erudicion, citar los casos; pero aun admitiendo que el *bill* de indemnidad se aplique exclusivamente á la materia puramente financiera, todavía tengo derecho para hablar de ese *bill*. El autor que ha citado S. S. y otros sostienen que el fundamento de la libertad inglesa es la prerogativa que en esas materias tiene el Parlamento. Si el pueblo inglés no tuviera el poder de impedir que se gaste nada sin su consentimiento, se cree que no tendria nada.

En las demás constituciones del continente está eso escrito; pero no está tan arraigado en las costumbres que sea tan eficaz como en Inglaterra, donde lo que no autoriza el Parlamento en materia de gastos, todo inglés lo puede rechazar dentro de la ley, y lo rechaza. Si, pues, en esa materia puede haber *bill* de indemnidad, S. S. me ha concedido lo bastante, y yo estuve lógico en la manera de argüir que ayer he empleado.

Por lo demás, encargado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de contestar al Sr. Cánovas, no puede desgraciadamente hacerlo en el momento actual. Pero como el punto es importante y como importa abreviar estos debates, en algun otro discurso que tenga que hacer, veré si puedo encajar la refutacion del discurso que ayer pronunció el Sr. Cánovas.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Ayer, estando yo ausente, el Sr. Cánovas tuvo la bondad de decir que su proposicion estaba firmada por un conservador antiguo. Creo yo que esta es una alusion á mí, y estoy en el caso de explicar por qué he firmado esa proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: V. S. puede usar de la palabra sin entrar en el fondo de la cuestion.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Ayer el señor General Santiago, que habia sido aludido, usó de la palabra ámpliamente. Yo ofrezco no molestar al Congreso.

El Diputado conservador ha firmado esa proposicion tambien como Diputado por Madrid. Esto no quiere decir que esté de acuerdo con otros Diputados por Madrid, pero hoy lo estoy en esta parte con el señor Marqués de la Torrecilla y el Sr. Torre Rauri.

Decia ayer el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que nunca habia visto más afortunada la revolucion. ¿Y por qué? ¿Por que no ha tenido el Gobierno la fortuna de tener en torno suyo los elementos conservadores? ¿Por qué no se ha encerrado en la ley? Yo siempre he predicado la conciliacion y la legalidad, porque olvidando la ley, vienen despues todos los males. Se dió una circular sobre enseñanza; y si el Gobierno necesita valerse de personas de su confianza, válgase en buen hora, pero hágalo con oportunidad. Yo pregunto como hombre conservador: ¿puedo aprobar que se dé permiso para una manifestacion contraria al derecho del Gobierno?

Nosotros los Diputados por Madrid, creíamos además que los pacíficos habitantes de esta capital tenian derecho á que se hiciera con ellos por el partido moderado lo que otras veces se ha hecho. Aquí está el bando que en 1858, con motivo de otra agitacion de estudiantes, se dió por el Sr. Orovio, Gobernador de Madrid. (*Leyó S. S. el bando á que aludia, en que se decia que habiéndose presentado los estudiantes en abierta rebelion, habia entregado á los Tribunales á los cabezas de motin, y mandaba que en el momento en que se formase un grupo hostil, se intimara la disolucion por los agentes de la fuerza pública, y en el caso de no disolverse, se usara de la fuerza.*)

Yo, que creo que esto es lo que debia hacerse, no podia ménos de unirme á los Sres. Torrecilla y Torre Rauri para tomar la actitud que ha visto el Congreso.

El Sr. **MENDEZ ÁLVARO**: Conozco lo grave de la situacion; pero el Congreso ha oido una alabanza de ciertos Diputados por Madrid que envuelve una acusacion contra otros. Yo, Diputado por Madrid, necesito hacer oir mi voz.

Este debate se viene rebajando á proporciones mínimas, y es necesario que las inculpaciones que se dirigen á un Diputado se rechacen de una manera digna. Nosotros, al ponernos al lado de la Autoridad, que es el lado de la sociedad, tenemos el convencimiento de la razon que nos asiste. Los que estamos al lado del Gobierno, no por un espíritu ministerial, sino por razones de alta política y de elevado interés público, debemos defendernos de los ataques que se nos dirijan.

¿Quién no conoce que con la mezquina cuestion de los estudiantes se mezclan gravísimas cuestiones de órden político y social? ¿Por qué el empeño de separar esa cuestion y dejarla aislada? ¿Se dirá que en España no hay nada que se agite ni perturbe fuera de algunos estudiantes? Esto no es verdad. No se trata de unos pobres estudiantes seducidos tal vez por el veneno intelectual que en las Universidades se infiltra; no se trata de unos pobres trabajadores seducidos acaso por otra especie.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á V. S. que se limite á la alusion.

El Sr. **MENDEZ ÁLVARO**: Dejo la cuestion social y me reduzco á dos cosas. El pueblo de Madrid no ha hecho otra cosa en estos dias que sufrir males. Los estudiantes que han dado lugar á estos sucesos muy pocos serán de Madrid. Los fosforeros, areneros y trabajadores que se buscaron en los ferro-carriles, tampoco representan á Madrid; pero han padecido hombres pacíficos y yo anuncio que tras esta situacion angustiosa vendrán otras si no se previenen con leyes fuertes y previsoras.

Por último, yo creo que los que defendemos las opiniones que yo sostengo representamos mejor los sentimientos del pueblo de Madrid, que nada tiene que ganar en las revoluciones y tiene que perderlo todo.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Hallándome fuera de Madrid, al volver supe habian honrado mi casa el señor Bayo y el Sr. Torre Rauri. Tuvimos una reunion los Diputados por Madrid en que cada uno expuso sus opiniones, y el Sr. Bayo ayer me dijo sin misterios ni reserva que si llegaba la ocasion de hablar algo, hablase solo por cuenta mia y de los Sres. Torre Rauri y Torrecilla ó de los que conmigo habian estado de acuerdo en aquella reunion. Por eso me he abstenido de referir nada que pudiera aludir al Sr. Mendez Alvaro: pero ahora diré que este señor propuso en la reunion que se presentara un proyecto de ley para dar una pension á las viudas pobres de los fallecidos en esos dias, luego que esta discusion pasara.

El Sr. **CÁNOVAS**: Retiro mi proposicion.

Juró y tomó asiento el Sr. Catalina.

Se leyó la siguiente

Proposicion del Sr. Candau.

«Pedimos al Congreso se sirva declarar que ha visto con sentimiento que en los sucesos del 8 y 10 del presente mes, los delegados de la Autoridad han vulnerado las leyes que protegen la seguridad personal de los ciudadanos, y que excita al Gobierno de S. M. para que adopte las medidas necesarias, á fin de que tan lamentables sucesos no puedan repetirse.»

El Sr. **CANDAU**: Vengo á este debate á una hora muy molesta para mí y para la Cámara. En uno y otro Cuerpo se han pronunciado elocuentísimos discursos, y el campo está agostado. No me propongo hacer un discurso, pero necesito protestar contra la conducta del Gobierno en los sucesos del 10.

Testigo presencial de una gran parte de esos funestos sucesos, mi conciencia me manda oponer mi testimonio á las afirmaciones que sobre ellos se han hecho por cierta parte de la prensa y por el Gobierno, para que no se extravíe el juicio severo de la historia.

Es tambien una necesidad de mi corazon levantar aquí la voz; de mi corazon, hace 15 dias destrozado por la memoria de esos sucesos, y que me manda fulminar un anatema contra sus autores y patrocinadores.

El Gobierno, comprendiendo lo débil de su posicion procura dirigirse á aquellos que han de calificar su conducta y predisponerlos á su favor. Los llamados á calificarla son el Jefe del Estado, y los Cuerpos Colegisladores. Por eso dice: los sucesos se han verificado con gritos subversivos contra el Jefe del Estado; y en esta situacion ya no se trata de un Ministerio; se trata de los principios cardinales de la sociedad; y con esto procura establecer cierta identidad entre las reconvenciones que aquí hacemos al Gobierno y las excitaciones revolucionarias.

No sé el efecto que esta táctica podrá producir en algunos lugares; yo espero que no dará resultado al Gobierno. Respecto de la mayoría, yo me temo que le conceda el voto que con tanta necesidad pide, aunque sé que ni el voto de esta mayoría podrá quitar á los sucesos el carácter que les da su naturaleza. De la mayoría podrá recibir el Gobierno una absolucion legal; la absolucion moral corresponde á la opinion pública, y esa no se la dará.

Respecto de la minoría, la táctica del Gobierno no ha sido eficaz. La minoría se ha hecho eco de las quejas y de los cargos de la opinion.

Por lo que á mí hace no haré ni siquiera las salvedades de amor al órden que han hecho otros señores. Porque si la mayoría pone por lema en la cuestion de órden el mismo de *salus populi* que la revolucion francesa adoptó por establecer el comité de salud pública, su voto calificándonos de revolucionarios no tiene autoridad. Si el Gobierno no calificase de tales, yo le preguntaria: ¿con qué criterio nos calificais así? ¿Con el de vuestras ideas? No hace mucho que he oido sostener al Sr. Ministro de la Gobernacion la peregrina teoría de que el límite de la Autoridad era la conveniencia; y S. S. sabe bien que la conveniencia no es lo mismo que la justicia. Yo, pues, no tengo que sincerarme de las acusaciones de revolucionario que pudieran partir de ese banco. Desde ahora pueden SS. SS. llamarme demagogo; yo entregaria esa calificacion al juicio de la opinion.

Voy á analizar quién ha sido el que ha dado lugar á que alrededor del poder haya un lago de sangre inocente. No hablaré de la cuestion de enseñanza; hay otra cuestion más grande, y es la de las crueldades horribles que han ensangrentado las calles de Madrid.

No os molestaré con la narracion de los sucesos que ya conoceis. Sin embargo, debo hablar de algunos detalles que presencié. Los hechos de los revoltosos son reunion tumultuosa; rechifla á los dependientes de la Autoridad, gritos subversivos, y el arrojar algunas piedras á la fuerza armada.

El hecho más importante de estos es el que se refiere á los gritos. He leido los partes de las Autoridades por ver si justificaban lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion. S. S. dice que hubo gritos contrarios á la dinastía. Los partes nada dicen: yo no he oido tales gritos: no he oido decir que los hubiera. La calificacion de los sucesos hecha por el Sr. Ministro de la Gobernacion, está tambien en contradiccion con ese aserto. S. S. los ha calificado de sediciosos una vez, y otra de desacato.

Ahora bien: si esos gritos se hubieran dado, el delito seria de rebelion y S. S. no se ha atrevido á calificarlo así.

¿Y cuál es la índole de los hechos de los amotinados? Creo peligroso definirla en este momento; pero si no puedo decir lo que son, á lo ménos puedo decir lo que no son, y puedo afirmar desde luego que el tumulto no tenia ningun carácter político.

¿Cuál es el orígen de esos sucesos? ¿Qué gente componia la reunion? En estas turbas no se ha encontrado una sola persona de significacion política. ¿Puede suponerse político el tumulto en que se presenta la multitud desarmada, sin bandera y sin lema? O los partidos políticos han perdido el sentido comun, ó hay que decir, á vista de estos hechos, que los sucesos de estos dias no han tenido carácter político. Vamos á los hechos del Gobierno.

Cuando se trata de relatar los actos de la fuerza empleada por el Gobierno, el Sr. Ministro de la Gobernacion nos pide las pruebas de lo que decimos, y dice que miéntras no las demos, se atiene á los partes de sus delegados. Pues bien, el primero de esos documentos, de tal manera merma la verdad que todos hemos presenciado, que robaja la autoridad de su autor. Dice ese documento que el 8 los grupos fueron disueltos sin que hubiera que emplear la violencia. ¿Cuándo se dice eso? Despues de diez dias de ocurridos los sucesos, y á los diez dias se han lanzado al público los partes, mermando la verdad que todos hemos presenciado.

¡Pues qué! ¿no es público que el 8 se han dado cargas de caballería é infantería? ¡Pues qué! ¿se han olvidado las heridas sufridas por una persona conocida, el Sr. Viedma? ¿Es que hemos de entrar en la discusion de hechos de esa índole cuando la misma prensa ministerial no ha podido negarlos? Desgraciado ha estado el que ha redactado esos partes: cuando en un documento de esta índole aparece mermada la verdad, mucho tiene perdido su autor para que puedan creerse los demás.

Vengamos á la noche del 10. Yo no puedo decir lo que en todos puntos pasó; pero estuve en las Cuatro Calles, teatro el más extenso de las proezas de la fuerza del Gobierno. Allí presencié todo lo que ocurrió en aquel sitio, y voy á referirlo, dando á mi relato el mismo órden que marcan los partes oficiales. Se dice en ellos que una columna de guardias se dirigió á intimar á los amotinados que se retirase, y recibió de 12 á 14 disparos de fuego. Yo niego rotundamente que se disparara allí un solo tiro: allí lo que hubo fué una carga horrible.

Cruzaba por las Cuatro Calles en aquel momento una desgraciada mujer que vendia periódicos: huia despavorida como huian todos, y al verla cruzar, un guardia civil, ó á lo ménos que llevaba el uniforme de tal, corrió á ella y la alcanzó debajo del primer farol de la izquierda en la esquina de la calle del Príncipe. La mujer cayó de rodillas pidiendo que la dejara. Aquel hombre, en vez de eso; se ensañó con aquella mujer de tal suerte, que me hizo sospechar que no pertenecia al valiente ejército español. ¿Y esa mujer ponia en peligro la sociedad, como dice el Sr. Mendez Alvaro?

Pasó aquello, y á poco rato vino otra patrulla de 20 guardias de infantería y otros de caballería con un Oficial. Dice el parte que al pasar el crucero de la calle de Sevilla se encontró entre dos grupos de donde partian voces y silbidos y que dispararon tres tiros, por cuya razon el Oficial, dando la voz de fuego y á la bayoneta, cargó sobre los insurrectos.

Yo niego rotundamente que se dispararan tales tiros, pero hay más: analicemos esta parte.

Señores, la primera patrulla dice que se la tiraron 10 ó 13 tiros, y sin embargo ella no disparó; pero viene la segunda y se dice que se oyeron tres tiros. ¿Y qué se hizo? Fuego y á ellos; fuego del que cayeron dos infelices. Es decir, que segun los mismos partes, á proporcion que la resistencia disminuia, crecia la represion, la dureza, la crueldad. ¿Qué significa esto? Que habia una embriaguez de represion.

Pero en este parte se dice además que á los gritos y silbidos el Oficial dió la voz de fuego y á ellos: que pasaron por la puerta del núm. 1 y vieron un charco de sangre.

¡Ah, señores! ¿y no vieron otra cosa? ¿No vieron el cuerpo del infortunado Nava exánime y falto de socorro? ¡Qué especie de cuidado se ha tenido con estos partes para que aparezca todo lo ménos posible lo horrible de la represion; para que la historia no pueda apreciar los sucesos en toda su verdad!

¡Y son estos partes los documentos que se invocan! Las manifestaciones de todo el pueblo de Madrid, ¿han de valer ménos que las que hacen los Jefes de la fuerza armada, que quizá no tengan su conciencia muy tranquila? ¿Se ha de dar más fé al reo que al testigo? Y he dicho *reo*, porque los verdaderos acusados ante la ley son los que mandaban la fuerza armada en esas noches.

Aquí se han cometido muertes y atropellos de ciudadanos pacíficos é inermes; pues bien, la sociedad, por nuestro órgano, dice al Gobierno: he ahí 10 ciudadanos muertos, he ahí 160 heridos; tu deber es averiguar si eran ó no culpables. ¿Quién los ha muerto? ¿quién los ha herido? La Guardia veterana. Pues al Gobierno cumple probar que eran culpados; miéntras no se pruebe, yo tengo derecho para decir que eran inocentes, y que quien ordenó esos hechos es reo.

Pasaron algunos momentos: el cadáver del Sr. Nava habia sido retirado y yacia en un lecho en el Casino, y á las pocos instantes de esto subia no sé si la misma fuerza que habia consumado el hecho ú otra por la Carrera de San Jerónimo conduciendo presos de todas edades, y al pasar por debajo de las ventanas del Casino oyeron acaso algo desagradable.

El resultado es que el Jefe hizo alto en las Cuatro Calles, y destacando cinco ó seis caballos por las calles de la Cruz y del Príncipe que estaban solitarias, se quedó con la fuerza de infantería y envió dos parejas, situando una frente al Casino. Los balcones del Casino se cerraron entónces, lo cual me prueba que aquellos guardias hicieron alguna demostracion que obligó á los socios á retirarse de los balcones.

Pasó aquella fuerza hácia la Puerta del Sol, y ya considerándolo todo pacífico, y creyendo que podia retirarme, bajé del balcon en que me hallaba, y lo hice con buena suerte, porque un caballero que estaba conmigo recibió dos disparos de fusil de dos centinelas, uno de los cuales le llevó una falange de un dedo; y sin embargo yo afirmo que entónces no habia más de tres personas en toda la Carrera de San Jerónimo.

Hasta aquí lo que yo he visto: respecto de otros sucesos habia oido otras cosas; pero me alegro de que ayer haya tenido ocasion de rectificar mi opinion, sobre todo respecto de algunos sucesos, como los ocurridos en la calle del Carbon, que yo creí que no habian tenido gran importancia militar, y que luego he sabido por boca del Sr. Santiago que habian tenido tanta, que hasta fué preciso recordar en aquel sitio la táctica usada en el puente de Arcole; y por cierto que extraño mucho que en la relacion que el Sr. Gobernador de la provincia ha presentado de los heridos dependientes de la Autoridad, no aparezca el Capitan que mandaba aquella fuerza, y que fué herido de una pedrada en una mano, habiendo quedado inútil por algunos dias.

Ayer se ha dicho por el Sr. Gobernador civil, que una de las rectificaciones que tenia que hacer S. S., se referia á un médico inglés. Yo puedo asegurar á S. S. que á un médico inglés que vive en la fonda de París le pasó lo mismo que han dicho los periódicos; es decir, que cuatro veces le encontraron los guardias en la calle de Alcalá, y cuatro veces le hicieron morder el polvo.

Si el Sr. Ministro me pide pruebas de esto, yo no las puedo dar porque no tengo facultades para abrir esa clase de informaciones; pero el país ha visto las manifestaciones del Gobierno y las mias, y juzgará quién tiene más razon.

Yo, señores, oia ayer con mucho gusto al Sr. Ministro de la Gobernacion decir que él no habia mandado hacer fuego contra el pueblo; yo me alegro mucho de esto; pero le diré á S. S. que sin haber dado esas órdenes puede tener responsabilidad por no haber mandado suspender el fuego.

Pues qué, ¿no hablaba muy alto al Gobierno el hecho de que los heridos paisanos que se llevaban al Principal estaban heridos por armas, y los militares no lo estaban sino por piedras? ¿No os denunciaba esto que no habia un combate, sino una persecucion de paisanos indefensos por la tropa armada? Pues qué, ¿no era deber del Gobierno haber procurado saber cómo se verificaba el fenómeno de que los paisanos fuesen heridos con armas, y los guardias civiles solo contusos por piedras ó por caidas de caballos? ¿Por qué, pues, no haber suspendido esa matanza cruel que se conservará en nuestra historia como se ha conservado en Francia la del dia de San Bartolomé?

No es cosa, señores, de que yo os moleste más con relaciones de hechos, y voy á hacer algunas reflexiones sobre el efecto moral de estos sucesos.

¿Cual ha sido este efecto en todos los ámbitos de la Península? Un efecto tal de terror, que si el Gobierno pudiera calcular cual era, se cubriria el rostro con las manos. ¿No ha visto el Gobierno la actitud de toda la prensa, tanto en Madrid como de provincias, fulminando su anatema contra su conducta en aquellos sucesos? ¿No debe significar nada la actitud de las corporaciones populares de Madrid, que hasta ahora habian vivido en buena armonía con el Gobernador de la provincia? Porque las manifestaciones de estos cuerpos no tengan valor legal, ¿no han de representar la opinion pública? ¿No habia fijado el Gobernador un bando diciendo que sabia que era posible que se alterase el órden de la plaza de toros? Pues entónces, si eso sospechaba aquella autoridad, ¿por qué no fué á presidir la plaza?

No debió dejar de hacerlo porque S. S. no supiera que debia ir ni porque le faltara valor para hacerlo; lo hizo porque tenia el triste convencimiento de que el recuerdo de los sucesos del 8 y 10, unidos á la personalidad, pudiera provocar el conflicto si allí se presentaba; lo hizo por la actitud del Ayuntamiento de Madrid. ¿No es esto abdicar? ¿No indica esta abdicacion el estado de la opinion pública? Es indudable que la opinion pública esta en contra del Gobierno; y aunque los Cuerpos colegisladores aprueben legalmente su conducta, no podrán evitar que la corriente de la opinion esté contra él.

Y ¿cuál ha sido el efecto político de esos sucesos? El Sr. Ministro de la Gobernacion nos decia que esos sucesos eran la primera oleada de una tempestad revolucionaria: yo le digo á S. S. que son, no el primero, no el segundo, no el tercer hecho de una campaña reaccionaria, y voy á probarlo. ¿Qué significaba la entrada del Gabinete actual en el poder? Se queria una reaccion, y esto ha sido toda la política del Gobierno actual.

Empezó por haber una crísis; y una crísis promovida, segun se dijo, por los elementos teocráticos; yo lo dudaba, por haber visto la actitud del Sr. Gonzalez Brabo en la oposicion; pero, sin embargo, vino una circular sobre enseñanza, dada con gran aplauso de la prensa reaccionaria; vino despues la circular de imprenta, y resultó lo mismo; vino luego una cuestion entre la Iglesia y el Estado, y el Gobierno la resolvió de un modo que no hubiera adoptado ni el mismo Cárlos II.

Despues se abrió el Parlamento y tuvieron lugar en una capital próxima sucesos que no son bien conocidos y que tenian el mismo carácter teocrático; vino despues la cuestion de imprenta, tambien en sentido reaccionario; despues de las columnas militares, que no se han justificado de ningun modo en el estado de paz en que nos hallamos; despues se habla de una manifestacion hecha por Jefes que han militado siempre en las filas carlistas y que vienen hoy ofreciendo sus espadas al Gobierno, y por último, una manifestacion de fuerza al mismo tiempo que de temores, que habia tenido lugar en Madrid el dia en que habia una lucha entre un elefante y un toro. ¿Qué quieren decir todos estos datos? ¿No vienen á prestar fuerza al rumor de que se intenta un glope de Estado? Es verdad que el Sr. Ministro me dió el otro dia una contestacion negativa respecto de esto; pero esa contestacion fué muy concisa, y ante esta série de hechos no se puede contestar de ese modo.

Yo, señores, tengo que decir la verdad al país, y tengo que decirle que no está abocado á esa revolucion que decia hoy el digno Diputado por Madrid Sr. Mendez Alvaro. Lo que hay que temer aquí es la reaccion, ¿Qué medidas liberales habeis tomado? Ninguna. ¿Qué significa más que eso el reconocimiento de ciertos dignísimos jóvenes escritores que ayer compartian con vosotros las amarguras de la oposicion, y no quieren hoy compartir las delicias del poder?

Decia el Sr. Ministro que él no tenia ni podia tener interés en esos sucesos: yo lo creo; pero hay una fuerza que nos lleva por donde siempre hemos ido; esa fuerza es el amor á la consecuencia, y cuando el timon del Estado lo llevan hombres que solo han regido el país en períodos de fuerza, han de ir buscando ese mismo camino. Para eso es para lo que se quiere crear una situacion de fuerza.

Voy á concluir, señores; pero ántes de hacerlo voy á dirigir mi voz á todas partes como tengo el derecho de hacerlo. Allí donde reside el más alto poder del Estado, diré que no es cierto que en los sucesos del 8 y del 10 hubiera nada que pudiera ser depresivo para aquella alta institucion, y que no puede verse con gusto la huella de sangre que dejan en las alfombras de aquel sitio los piés de unos Ministros que se han inutilizado por el lujo de reaccion que han tenido á bien desplegar.

A la mayoría la diré que tenga muy en cuenta lo que va á hacer; ayer habeis, señores, invocado el *salus populi*; tal vez el país estime que lo que haceis es convertir al Gobierno en un *comité de salud pública*. Vosotros podreis legalizar la conducta del Gobierno, pero no podreis alzar de su frente el sello que la ha impreso la opinion pública.

Y al país le diré que se prevenga, porque esto no es más que el principio de la reaccion que ha de venir. Que el Gobierno ha traido un pensamiento contrario al derecho de peticion y al de reunion; que ha traido un proyecto de ley liberticida para la prensa, y que al fin piensa entre nosotros mismos hacer una reforma que no sé yo cómo dejará parados los derechos de las minorías.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Candau, ruego á V. S. que se contraiga á la cuestion y que no entre en consideraciones políticas de una índole enteramente agena á la cuestion de que se trata.

El Sr. **CANDAU**: Sr. Presidente, todos los oradores que me han precedido han hecho apreciaciones políticas para explicar los sucesos de que se trata, y yo creia que estaba en mi derecho al hacer lo mismo; sin duda S. S. me oye con ménos gusto, como es natural, y por eso no me permite que las haga yo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo oigo á todos los Sres. Diputados con igual gusto, como es mi deber, pero debo procurar que no se extravíen las discusiones.

El Sr. **GANDAU**: Pues obedeciendo á la indicacion del Sr. Presidente, no digo más.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Sres. Diputados, tengo para mí que en cuanto me habeis visto levantarme para contestar al Sr. Candau, os habeis sospechado que esto es como un paréntesis para la discusion que con ánsia estais esperando. Y esto es, en efecto; pero aunque yo quisiera suprimir este paréntesis por no molestaros, un deber de gobierno me impide hacerlo, y tambien un deber de cortesía hácia el Sr. Candau.

Señores, estaba yo seguro, tenia evidencia de que no faltaria en este debate el Sr. Candau; aun tengo en mis oidos sentidas palabras de S. S. siempre que se ha tratado de sucesos como los que hoy todos lamentamos: hace algun tiempo S. S. hizo declamaciones como las de hoy respecto de los sucesos de Arahal y de Loja; no recuerdo, sin embargo, que las hiciera S. S. respecto de los sucesos de la Rápita. Y no es que yo quiera hacer de todo esto un conjunto, sino que quiero recordar la elocuencia de S. S. en esas ocasiones.

Y ántes de contestar á S. S., permítame el Congreso que extrañe la funesta discusion que aquí tiene lugar, y que cási me atreveria yo á calificar de más triste que los sucesos que todos lamentamos. Yo tambien he sido testigo de algunos de estos sucesos, y ya que el Sr. Candau ha dicho lo que vió, yo tambien lo diré. ¿Qué ha sucedido aquí? Prescindamos, señores, de la pasion de partido, y no vengamos á dar mas proporciones de las que debe tener, á un hecho sencillo en su orígen, por más que haya tenido deplorables consecuencias.

Suponed, señores, que en este mismo momento la mayor parte de vosotros por no quererme oir os marcháramis á pasear, y al salir á la vía pública os la encontrárais interceptada de curiosos. ¿Quiere el Sr. Candau que no sean más que curiosos? Pues yo se lo concedo por el momento. Los Sres. Diputados vuelven aquí no pudiendo transitar por la calle, y dicen al Sr. Presidente que quieren salir y que haga que se despeje la vía pública, y el Sr. Presidente se asoma á la puerta y dice á los curiosos que se retiren; pero estos le contestan diciendo que no les da la gana y silbándole. Aquí viene el argumento del bando. ¿Creeis, Sres. Diputados, que no seria ridículo publicar un bando para esto? Pues bien; el Sr. Presidente que no querria y haria bien, publicar un bando; que lo que haria seria llamar á la guardia para que despejara la calle: suponed, señores, que la guardia fuera recibida á silbidos y á pedradas. Bando: pues repito que el sentido comun se rie de esto.

La guardia se veria obligada á empujar á la gente, y si no cesaban las pedradas haria lo que debia; pero por no hacer fuego contra el grupo que tenia delante levantaria los fusiles, y dando las balas en las ventanas de enfrente, moririan tal vez ancianos y mujeres y niños inocentes. Esto que puede suceder es lo que aconteció en la infausta noche del 10. Este es el hecho; de su significacion ya nos ocuparemos.

El Sr. Candau ha dicho que ya en la noche del 8 habian ocurrido cosas parecidas á estas. Lo que ocurrió esa noche, no fué más sino que la autoridad y la fuerza pública habian sido silbadas y escarnecidas, y respecto de que en ella se dieron voces subversivas de las que no oyó el Sr. Candau, es exactísimo porque yo las oí, y esas voces y esos silbidos, no las daban estudiantes, es decir

sí; las daban estudiantes, pero estudiantes del décimo año de pillología en las tabernas de Madrid. (*Rumores en las tribunas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden en las tribunas.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Sr. Presidente yo no he aludido á nádie. Pues como iba diciendo, en esos grupos se dieron gritos subversivos de esos que no oyó el Sr. Candau á pesar de que, segun nos ha referido S. S., se hallaba en todas partes y lo vió todo. Y respecto de si era ó no una persecucion de gentes inermes, yo pasaba con el Sr. Zaragoza por frente al café Suizo á las nueve de la noche, y le enseñé á un grupo de hombres que á la legua se conocia que llevaban armas debajo de las capas. (*Murmullos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden en las tribunas: los celadores cuidarán de que se conserve el órden.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Decia, señores, que hice observar al Sr. Zaragoza que aquellos hombres tenian armas, y tan cierto es esto, que no habia llegado yo al Ministerio de Hacienda, cuando dispararon tres tiros, que yo, que no soy militar, pero sí cazador, conocí que eran de pistola ó revolwer; entónces los Guardias veteranos que llegaban los dispersaron sin disparar un tiro, conforme á las órdenes que oí luego dar en la Puerta del Sol. ¿Puede decirse, pues, que esa Guardia veterana, por un instinto malévolo habia de hacer fuego contra un pueblo inerme? ¿No se ha visto á esa guardia dos dias enteros sufrir con paciencia las impertinencias de los que la silbaban? ¿Qué habia de hacer al fin cuando se resistian á sus intimaciones? ¿Cómo se quiere hacer de esto una cuestion política?

Muchos años llevo, señores, de Parlamento; y aunque á veces he buscado pretextos para hacer la oposicion, porque tenia justos motivos en el fondo para hacerla, jamás he visto sacar de una cuestion como esta una cuestion política. Lo que le pasa á este Gobierno, es verdad, no le pasa á ninguno; pero es porque ninguno tiene enfrente una oposicion como la que tenemos nosotros.

Y vamos ya al discurso del Sr. Candau.

S. S. empezaba por decir que el campo estaba tan espigado, que S. S. no podia decir nada nuevo; pero S. S. no solo ha dicho cosas nuevas, sino tambien peregrinas.

El Sr. Candau suponia que el Gobierno se parapetaba en tres reductos, y decia que á la Corona la suponia que se habian dado voces subversivas. En primer lugar, diré á S. S. que el Ministerio no se ha hecho nunca un reducto con la Corona, y que no es lícito suponer que nosotros decimos nada á la Corona; lo que nosotros decimos lo decimos aquí, y lejos de considerar á la Corona como un reducto, somos el reducto de la Corona.

S. S. continuaba diciendo que á la mayoría la diriamos que estos sucesos los habian provocado los amigos de S. S. Pues yo contestaré que no hemos dicho eso, porque tendremos motivos para no creerlo ni decirlo así; pero que no porque diga S. S. que esos sucesos no han partido de su partido debemos prestarle fe ciega, porque estamos acostumbrados á que se hagan aquí cargos á los Gobiernos por suponer conspiraciones que no existian, y á que luego se haya visto que habian existido esas conspiraciones y se hayan pedido premios por ellas. Estamos, pues, acostumbrados á estas cosas, y no nos hacen efecto ninguno.

Y suponia el Sr. Candau que nosotros habiamos venido á pedir un voto de aprobacion, y que lo pediamos con mucha necesidad; pues S. S. está equivocado, porque el Gobierno ha pedido que se retirara una proposicion de apoyo. Si duda S. S. que tengamos el apoyo de esa mayoría, haga que se vote su proposicion y verá si la tenemos ó no la tenemos.

El Sr. Candau repetia un argumento que ya se habia contestado sobre que se queria erigir la conveniencia en ley. ¿Acerca de qué decia esto el Sr. Ministro de la Gobernacion? Acerca de casos escepcionales, y citaba ocasiones en que no habia ley, y la autoridad era la conveniencia.

S. S. decia luego que no queria calificar la naturaleza del motin: pero despues no solo hacia esto, sino que declaraba inocentes á los amotinados, y decia que aquello era una persecucion de gente indefensa, y que lo probaba el que no entraba en el Principal ningun herido de tropa. Yo puedo decir á S. S. que en esa noche entraron en el patio del Ministerio de la Gobernacion más heridos militares que paisanos; y que entre los presos habia muchos de esos estudiantes á que ántes me referia, á quienes se les registró y se les encontraron armas, y armas de fuego.

Y decia el Sr. Candau, negando hasta la existencia de todo motin: «¿Habian de ser tan tontos los amotinados que fueran á acometer á la tropa cuando estaba armada?» Eso lo vió todo el mundo, y yo puedo decir que pocos motines conozco que no hayan empezado por manifestaciones más exíguas que las del 10. En todas las ocasiones que yo he visto, esos motines han tenido ménos proporciónes; y á las nueve de la noche del 8, yo pasé por la Puerta del Sol y cási puede asegurarse que en aquellos grupos no habia media docena de estudiantes. Habia esa gente que no estudia y que todos conocemos; habia allí esa gente de gorro colorado como el que usa el obrero catalan; y cuenta que no trato de ofender á esa clase de esa provincia porque quiero mucho á los catalanes.

Pero para que vea el Congreso la exageracion que habia en lo que ha manifestado el Sr. Candau, S. S. nos pintaba á una pobre mujer que huia, y que un guardia civil la maltrataba á la presencia de S. S. y de otros muchos. ¿Pues qué hacian SS. SS. que no miraban el número del guardia? Cuando S. S. y otros muchos estaban allí, es claro que no se hallaban en frente de esa soldadesca desenfrenada. Si ese hecho hubiera pasado con esos detalles el Sr. Candau de fijo se hubiera puesto entre el guardia y la mujer, diciendo: «Primero á mí.» (*Murmullos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden en las tribunas.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: No me importan los murmullos, Sr. Presidente; yo hablo para el Sr. Candau, y los que se rien de mis palabras es porque no las entienden.

Y despues señalaba S. S. lo que habia sucedido con el Sr. Nava, y yo creo que no debia afirmar esas cosas que están bajo los tribunales; yo por mi parte he oido algo de lo que pasó á una persona que le acompañaba, y no lo referia, porque de esto no se puede hablar sin estar muy cierto de lo que se dice. (*El Sr. Berriz pide la palabra.*)

Se decia tambien que cómo habian hecho disparos los paisanos, y las balas no se encontraban ni en los pechos de los veteranos, ni en las puertas y las paredes de las casas á que debieron ir. Yo puedo decir tambien que he visto algunas de esas balas en las paredes, en sitios donde no pudieron ir las de los veteranos. Además, ¿no pudieran ir esas balas á los pechos de algunos ciudadanos pacíficos? ¿Quién ha dicho que esto no suceda? ¿Lo han averiguado acaso esos tribunales que habeis erigido y que yo desdeño?

El Sr. **ALARCON**: Pido la palabra como uno de los que están formando esa informacion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Miéntras en mi pais haya Tribunales á quienes las leyes encomiendan la averiguacion de los hechos.... Oigo algun Sr. Diputado que no los hay. ¿Es el Sr. Posada Herrera quien asegura eso? Pues yo le contesto que no es verdad; en mi país hay Tribunales, los más respetables del mundo, y es extraño que el Sr. Posada Herrera venga á decir aquí con un signo negativo que no hay Tribunales en España. (*El señor Posada Herrera pide la palabra.*)

¡A dónde nos lleva la pasion política, cuando por personas como el Sr. Posada Herrera se niega la verdad de la justicia en España, de la existencia de los Tribunales en España! ¿Para qué discutimos aquí entónces? ¿Para qué estamos aquí? ¿Para qué quereis hacer leyes, si segun el Sr. Posada Herrera no hay Tribunales en España? Ya lo sabeis, los Tribunales á quienes las leyes encomiendan la averiguacion de los hechos, no existen segun el Sr. Posada Herrera; los Tribunales que no existen, que no pueden existir con arreglo á las leyes, y como los niego los desdeño, esos Tribunales encuentran aquí defensores; los constituidos por la ley, esos encuentran aquí quien los niegue su existencia.

El Sr. **ALARCON**: Mejor hariais en no corromperlos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: He oido, distintamente, Sr. Presidente, las palabras siguientes: «Mejor hariais en no corromperlos.»

Varios Sres. Diputados: Que se escriban esas palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sírvase V. S., Sr. Secretario, leer el art. 145 del reglamento. (*Se leyó.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Despues se hará lo que previene el reglamento.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Abandono desde este momento toda defensa de la conducta del Gobierno, todos los ataques que el Sr. Candau ha podido hacer de la conducta del Gobierno, á sus principios y acusaciones que le ha dirigido, ante la gravedad de una declaracion, en virtud de la cual no creo yo necesaria la defensa del Gobierno, porque no hay Gobierno mientras no se aclaren las palabras que aquí se han pronunciado.

Yo, recogiendo una frase, un signo del Sr. Posada Herrera, hice declaraciones sobre que en España habia Tribunales instituidos por las leyes, únicamente por las leyes reconocidos, á los cuales tenemos la obligacion de sometenos; y el Sr. Diputado Alarcon, si no he oido mal, dijo estas palabras: «Mejor obraríais en no corromperlos.» ¿Son estas las palabras pronunciadas por el señor Alarcon? Las someto á la consideracion del Sr. Presidente.

El Sr. **POSADA HERRERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con que objeto? No es á S. S. á quien corresponde hablar.

El Sr. **POSADA HERRERA**: Yo deseo que una cuestion no se confunda con la otra: deseo que mi alusion se termine ántes que la otra.

Varios Sres. Diputados.—No, no.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Voy á poner las cosas en su verdadero terreno.

La alusion que yo he recogido del Sr. Posada Herrera, la declaracion que yo he recogido de S. S., que he calificado como he tenido por conveniente, es una cuestion que admite una explicacion sin que preceda aquello sobre lo cual manda el reglamento que se escriban las palabras, de suerte, que yo que soy bajo este punto de vista el árbitro de lo que se ha de hacer, puesto que soy el que reclama, debo declarar que en la alusion que me ha hecho el Sr. Posada, y que yo creo haber recogido, puedo estar equivocado, y oiré con gusto cuantas explicaciones se sirva darme S. S.; porque ¿cómo he de creer yo que S. S. piense que no hay en España Tribunales? Despues de esto se ha hecho aquí una injuria manifiesta al Gobierno de S. M. por el Sr. Alarcon, y el Congreso ha pedido que se dieran explicaciones acerca de esas palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á V. S., Sr. Alarcon, que cumpla con lo que previene el reglamento, dando explicaciones al Congreso, y persona ó personas á que S. S. ha aludido de la manera que corresponde, no solo al decoro del Congreso sino tambien al de S. S. mismo, acerca de palabras que tal vez en un momento de arrebato haya podido pronunciar.

El Sr. **ALARCON**: Excitado por la frase desdeñosa del Sr. Ministro de Hacienda, cuando dijo que desdeñaba á los autores de una piadosa investigacion dirigida á remediar males que todos deploramos, y al mismo tiempo á analizar hechos que se explicaban de diversa manera; excitado en ese momento, y recordando, sinceramente lo declaro, cierta exhumacion muy chocante que sorprendió á todo el mundo por lo tardía, hecha tres dias despues de ser cadáver la persona á quien me refiero, y dominado yo por el aire atmosférico que reinaba entre ciertas personas, interrumpí con esas palabras.

Esta es la explicacion que doy leal y sinceramente; y si no bastara, en obsequio al profundo respeto que me inspira el Congreso, si no os basta esta explicacion, os bastará que retire mis palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan retiradas las palabras

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Empiezo por dar la más cordial enhorabuena al Sr. Alarcon, y ahora tengo yo que decir á S. S. que al decir que desdeñaba ese Tribunal, no me referia á las personas, sino al Tribunal como tal Tribunal, porque no reconozco en mi país más Tribunales que los instituidos por las leyes.

Y continuo, señores, manifestando que los partes dados por los jefes de la Guardia veterana no eran inspirados ni preparados como ha supuesto el Sr. Candau. El Gobierno tiene aquí la obligacion de defender á las Autoridades que de él dependen, y S. S. debe comprender que con la misma razon que S. S. dice una cosa para que se le crea, la dicen los dependientes del Gobierno, sea cualquiera el órden á que pertenezcan.

Y no se contentaba el Sr. Candau con negar que fueran ciertos los partes, sino que agregaba S. S. que los verdaderos reos eran los que mandaban la fuerza. ¿Por qué? ¿Dónde? ¿Tiene S. S. derecho para declarar reos á los que no han sido sentenciados por los Tribunales? Y S. S. á renglon seguido decia que no estaba eso averiguado: pues entónces, ¿cómo lo califica S. S. y hasta los declara reos?

Y revolviendo S. S. el cargo contra los Ministros, dice que por qué no nos echamos á la calle para evitar que continuase aquel fuego. ¿Pues no sabe S. S. que hubo Ministros que en cuanto oyeron los tiros fueron los primeros en ir á ver lo que habia pasado, y se les dijo por el Jefe de la Guardia civil, lo mismo que se ha consignado luego en el parte?

Pero S. S. para concluir su discurso hablaba del efecto que han producido los sucesos en España, y nos decia que si no habiamos visto lo que habia hecho la prensa. Pues yo diré á S. S. que creo que hoy hay los mismos periódicos de oposicion que habia ántes de los sucesos; y en cuanto á esos otros signos de la opinion, ¿dónde la encuentra S. S.? El Sr. Candau la reconoce legalmente aquí, pero la niega en otro sentido. Pues en ese sentido, ¿dónde lo encuentra S. S.? ¿En sus electores, en sus amigos, en sus relaciones? Pues todos tenemos electores y amigos, que juntos suman más que las del Sr. Candau, y que nos dicen lo contrario de lo que nos dice S. S.

Y despues de esto el Sr. Candau venia al argumento Aquiles, al argumento de que esos sucesos eran un paso en el camino de la reaccion, y recordando otros tiempos y no pensando que ciertas cosas han pasado de moda, hablo de elemento teocrático.

Ese es un vestido muy antiguo; lo vistió bien cierto orador que yo siento no ver ahí; pero el tiempo lo ha relegado al olvido: aquí no hay más poderes que los que la Constitucion reconoce. Y si esas palabras tienen la intencion de que salgan de aquí y sobre ellas se levanten ciertas opiniones, eso es infundado.

Los poderes teocráticos no son los que respetaron del modo que hoy se están respetando los Parlamentos: hace tiempo que solo vuestros votos, Sres. Diputados, y vuestras evoluciones políticas, son los que sostienen ó derriban los Ministerios, y cuando esto sucede, no se puede resucitar la antigualla de los poderes teocráticos.

S. S. despues hacia otra acusacion más grave: la de unos militares que han pertenecido á las filas carlistas que ofrecian su espada al Gobierno. ¿Pues qué motivos tiene S. S. para echar sobre esos hombres un anatema que no ha echado su partido, que ha echado ménos que nádie el ilustre General que reconoció hasta los servicios que habian prestado en otro ejército, en los campos de Vergara?

Aquella que es la página más brillante del caudillo de las huestes de la Reina, no quiere borrarla este Gobierno: si acaso que la borre cuando lo sea el Sr. Candau. Esa exposicion no existe y yo lo siento; pero ¿qué ha querido suponer el Sr. Candau al hablar de ella? ¿Qué habia alianza entre los hombres que representaban ciertos principios y el Gobierno? No; no somos nosotros de los liberales que en las montañas de Cataluña daban la mano á Cabrera, y gritaban unos «viva el Rey absoluto» y otros «viva la República.» En ninguna ocasion sacrificaremos nada para hacer coaliciones como las que han hecho en otros tiempos los amigos del Sr. Candau.

Pero no habia de ser amargo todo lo que nos ha dicho S. S. El Sr. candau nos ha asegurado que no hay temor ninguno á la revolucion. Yo creo que S. S. no empeñara su palabra sin tener seguridad de por qué lo hace, y por consiguiente, no hay que tener temor; estamos bajo la garantía del Sr. Candau.

Por último, S. S. nos ha dicho que por no cumplir nuestras promesas liberales, hemos perdido algunos buenos amigos. Yo reto á S. S. á que cite un solo acto dentro de los principios que el Gobierno proclamó al constituirse, que sea contrario á los que se ejercian cuando esas personas apoyaban al Ministerio; y siendo esto así, la falta de razon no está de parte del Gobierno.

Es verdad que no tenemos al lado personas que mucho tiempo nos han prestado su apoyo; pero ¿no vemos suceder esto todos los dias? ¿No vemos hoy juntos á los que hace algun tiempo se hostilizaban sangrientamente? ¿No parece que hasta el mismo Sr. Candau está ya ablandándose al halago de ciertos arrullos? Y yo me alegraré que se ablande, y me alegraré que se formen grandes agrupaciones en que no entren esas fracciones íbridas que todo lo destruyen, que todo lo descomponen. Líguense esos partidos, pero líguense con vínculos fuertes, y venga luego á gobernar cualquiera, que en ello ganarán el país y el Trono.

Hecha la oportuna pregunta, el Congreso acordó prorogar la sesion hasta que la proposicion quedase terminada

El Sr. **GAVIN**: Renuncio la palabra en obsequio de la brevedad.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Me ha hecho varios cargos el Sr. Candau valiéndose de palabras duras, como la de que el Gobernador de Madrid ha mermado la verdad en los partes que ha dado al Gobierno. Segun S. S., en ellos no aparece la historia completa y detallada con todos los accidentes de los sucesos. Señores, es claro que en esos partes no puede aparecer sino el conjunto de los hechos. ¿Qué falta en ellos? No falta nada. S. S. nota que no se habla del que murió en la calle de Sevilla; pero no se habla allí porque esa noticia se encuentra en el parte detallado de las desgracias de esa noche. En cuanto á la herida del Capitan que mandaba la fuerza en la calle de los Negros, no estaba mencionada porque hasta entónces no se habia dado al Gobernador parte oficial de esa ocurrencia. Véase cómo ha sido injusta la dureza de las palabras de S. S.

Dice el Sr. Candau que ocurrió otra desgracia en la calle del Príncipe debajo del primer farol de la izquierda, donde fué atropellada una pobre vendedora de periódicos. Yo no he sabido ese hecho hasta ahora que lo refiere S. S. A haber sabido que se habia cometido ese abuso, estaria á esas horas procediéndose contra su autor, como se ha procedido en otros casos.

S. S. dice que desde un balcon presenció algunos de los sucesos. Yo creo á S. S.; pero S. S., por un sentimiento noble y generoso, no ha presentado las pruebas de lo que ha manifestado. Y si no las presenta por un sentimiento noble, ¿por qué no escucha las inspiraciones de ese sentimiento, para no acusar sin pruebas al Gobernador de la provincia? El Gobernador, ¿no habia de saber algo sobre cosas que enternecieron á S. S.? Creo que el Sr. Candau, desde un balcon y de noche, no pudo observar en medio de las sombras y ante la cortedad de vista que, segun dice, padece S. S.

Dice que el Gobernador de Madrid no ha presidido la funcion de toros por temor de suscitar un conflicto con su presencia. Se presentaron en mi casa los Sres. Alcaldes del Ayuntamiento de Madrid, y me dijeron que, creyendo que la presencia de ellos era poco autorizada para prevenir cualquier cosa que pudiera ocurrir, y que la mia era bastante para impedirlo, me rogaban los relevara del compromiso de presidir, y que presidiera yo. Contesté lo que creí conveniente; pero protestaron que no tenian intencion política, sino el deseo de evitar conflictos. Contestacion mia: «el Gobernador presidirá la funcion;» y si no la presidí fué porque el Gobierno creyó que debia presidirla el Alcalde-Corregidor.

Vamos al médico inglés. No es cierto que el médico inglés, que habita en el Hotel de París, haya sido muerto, ni herido, ni maltratado. Goza de buena salud: actualmente está desde la tribuna mirando cara á cara al Sr. Candau, con toda la fijeza de un vivo y la frialdad de un inglés.

El Sr. **SANTIAGO Y HOPPE**: Yo no he comparado el hecho en la calle de los Negros al del puente de Arcole. No habia comparacion posible entre uno y otro hecho: no hice más que un recuerdo.

El Sr. **MENDEZ ALVARO**: Yo como Diputado no tengo otros deberes que cumplir que los que en el juramento he contraido. Tampoco hubiera aceptado otros porque no sé humillarme ante los electores pidiéndoles su opinion en cada cuestion que debo votar.

El Sr. Candau que cree que estamos lejanos del peligro que yo he señalado. Yo tengo por seguro lo contrario, y pongo por testigo al tiempo, y aun tiempo no muy remoto, de que hemos de pasar por las amarguras que he dicho, si el Gobierno no las previene con arreglo á leyes enérgicas y prudentes.

El Sr. **BERRIZ**: Siendo hermano de una desgraciada víctima, el Congreso comprenderá que no voy á hacer un discurso. Mi limitaré á rectificar dos errores, uno del señor Candau y otro del Sr. Alarcon. Dice el Sr. Candau: en los partes no se hace mencion del cadáver de Nava que quedó abandonado. El desgraciado Nava no ha estado un momento abandonado. Con mi hermano fué hasta el portal de una casa donde cayó, y desde allí fué trasladado al Casino, donde murió una hora despues.

Ha hablado el Sr. Alarcon de la exhumacion tardía de su cadáver. ¿Qué tenia que ver con eso el Gobierno? Si necesitaba algun dato sobre su muerte, ya lo tenia: yo se lo habia dado. El dia 11 por la tarde el Médico forense se presentó de órden del Juzgado á reconocer el cadáver, y dijo: esta muerte es efecto de una bala redonda. Yo dije lo que habia pasado al Ministro de la Gobernacion.

Nació la exhumacion de que los periódicos de la oposicion dijeron que la bala era cónica. Tres ó cuatro dias despues fuimos avisados de que iba á llevarse á efecto la exhumacion. La familia protestó; habló al Juez; se le previno que acudiria al Gobierno para que revocase la órden si la habia dado, y el Juez dijo: el Gobierno nada tiene que ver en esto; es acto exclusivo del Juzgado, porque los periódicos han dicho que la bala era cónica.

El Sr. **POSADA HERRERA**: Hablemos de otra cosa: no tenemos interés en si la bala era cónica ó redonda: no le tenemos en volver la vista á lo pasado, sino en sacar enseñanza para lo futuro. Una de las cosas que han puesto en claro los sucesos del 10 son las pocas garantías que la seguridad personal tiene en nuestro país. No haré comparaciones entre las leyes de Europa y las nuestras, porque necesito limitarme á la alusion.

Decia yo con un signo negativo al Sr. Ministro de hacienda: no hay Tribunales para eso: y S. S. pregunta: ¿niega el Sr. Posada que haya Tribunales en España? ¿Cómo lo habia de negar si mi discurso el dia pasado no tenia otro propósito que proporcionar á esos desgraciadoa la proteccion de los Tribunales? ¿Pero qué se adelanta con que haya Tribunales si no se permite acudir ante ellos? Puesto que el Sr. Ministro de Hacienda reconoce esos Tribunales como buenos, incline el ánimo del señor Ministro de la Gobernacion para que permita perseguir ante los Tribunales al Gobernador y á los guardias civiles. Pero mientras el Gobierno tenga en su mano el impedir que los Tribunales se ocupen de este asunto, tenemos razon para decir que para los desgraciados del 10 no hay Tribunales.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Cuando hice la pregunta á que contesta el Sr. Posada, ya me figuré que tenia apercibida una callejuela por donde poder salir. Al fin S. S. ha venido á confesar que aquí hay Tribunales; solo que dice que no se puede ir á ellos. ¿Pues quién lo impide? Como no se podria ir seria si se accediese á los deseos de S. S., porque la argumentacion de S. S. es esta: hay Tribunales, pero no se puede ir á ellos sin que el poder gubernativo declare que entregará á ellos á las personas que yo designe. Así es como no habria Tribunales. S. S. tendria derecho á acusar al Gobierno si niega injustamente una autorizacion; pero desde luego querer que diga el Gobierno que faltará á todos los trámites y garantías de la justicia es lo mismo que pretender entorpecer la accion de esos mismos Tribunales.

El Sr. **CANDAU**: Seria muy largo si hubiese de rectificar todos los errores que se me han atribuido.

El Sr. Berriz, tomando acta de unas palabras que yo he pronunciado, decia que el cadáver de que yo hablé no era el de Nava. Yo retiro la palabra Nava y pongo en su lugar la de Barracon. El hecho es que en la calle de Sevilla por mucho tiempo la gente tropezaba con un charco de sangre y un cadáver.

Al Sr. Gobernador militar de Madrid le diré que no he censurado la descripcion que S. S. hizo ayer: al contrario, le dí gracias porque habia rectificado un error que yo tenia, pues se me habia asegurado que lo de la calle de los Negros no tuvo importancia. Sé que S. S. no comparó eso con lo ocurrido en Arcole, pero lo recordó.

Yo no he dicho, como supone el Sr. Mendez Alvaro, que á cada voto que dé un Diputado aquí tenga que consultar á sus electores. Pero como S. S. decia que peligraba la sociedad, decia yo que en esa apreciacion no le acompañan muchos de sus electores. El pueblo de Madrid no es tan pesimista como S. S. le ha manifestado.

El Sr. Mendez Alvaro cree la revolucion muy inmediata si no se adoptan medidas represivas. ¿Sabe S. S. cuál es el camino más corto para la revolucion? Las situaciones represivas y las medidas á que S. S. parece inclinado.

Yo no he dicho que el Sr. Gutierrez de la Vega faltase á la verdad. He dicho que está mermada en los partes que S. S. ha recibido y trasmitido al Gobierno.

Yo no he dicho tampoco que de mala fe se hayan cometido inexactitudes: pero las ha habido. ¿Se quiere la prueba? Hablando de los sucesos del 8, dijo S. S. que se restableció la tranquilidad sin que el empleo de las armas ocasionase lesion alguna. ¿Y la herida del Sr. Viedma?

S. S. me hacia una reconvencion: ¿cómo es que el Sr. Candau no ha dado conocimiento de esos hechos á la Autoridad? Lo que me ha faltado no ha sido voluntad: es condicion de que no tendré el camino expedito para perseguir esos hechos. Ya sé que se me dirá que entable la demanda. Pero si los Diputados nos convirtiéramos en denunciadores de todos los hechos que sabemos, no podriamos sostener aquí nuestra dignidad como debe sostenerse.

Yo extraño que los Alcaldes dijesen á S. S. que su presencia en la plaza de los toros evitaria conflictos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á V. S. que recuerde el art. 129 del reglamento que se va á leer. (*Se leyó.*)

El Sr. **CANDAU**: Dice el Sr. Gutierrez de la Vega que el médico inglés que vive en el hotel de París no fué herido. Yo, señores, lo que sé es que un inglés que se hospedaba en esa fonda, perseguido por la Guardia veterana, fué derribado cuatro veces en tierra.

El Sr. Ministro de Hacienda extrañaba que yo que me encontraba aquí cuando los hechos de Loja, La Rápita y el Arahal, no hubiese dicho nada sobre ellos. Cuando los sucesos de la Rápita yo no era Diputado; por lo demás aquellos sublebados no necesitaban de nuestra proteccion; tenian quien los representára dignamente. Respecto de los de Loja, el jefe de la minoría á que yo pertenecia se ocupó de ellos, y respecto del Arahal me ocupé de aquellos sucesos, porque nunca se habian traido al Parlamento en toda su horrible verdad.

S. S. queria comparar los sucesos del 10 con los que pudieran ocurrir si el Sr. Presidente de esta Cámara diese órden de despejar los grupos que hubiese. El Sr. Presidente daria órdenes para despejar; pero no mandaria hacer fuego á diestro y siniestro, ni ménos ántes de haber cumplido con las prescripciones legales.

Yo no he estado ni podia estar en todas partes, ni sé de dónde ha inferido S. S. que yo habia dicho eso. Al contrario, he dicho que no podia dar testimonio sino de lo que pasó en las Cuatro Calles. Si hubiera podido ir á todas partes, habria ido para observar la conducta del Gobierno.

Dice S. S. que me voy ablandando ante los arrullos de ciertas personas. Yo jamás he entrado en coaliciones; pero cuando dos personas van al mismo fin por el mismo camino, yo una de ellas, no estoy en el caso de separarme de la otra.

¿Es esto coalicion? Pues coaliciones de ese género las admito con todos los que vayan por mi camino.

El Sr. Ministro de Hacienda ha hecho una declaracion que yo le agradezco; S. S. ha dicho que no atribuye al partido progresista estos sucesos; yo tambien he dicho lo mismo, porque precisamente mi tema era demostrar que no habian sido promovidos por ningun partido político. Pero S. S. decia despues que habia habido conspiraciones que se habian negado y luego se habian pedido premios por ellas. Yo á esto puedo contestar que tambien ha habido policía que ha fingido conspiraciones. Por otra parte yo no he dicho que fueran inocentes los que habian promovido el motin; lo que he dicho es que no debian declarar su culpabilidad más que los Tribunales. De hoy en adelante, al que cometa un desato á la Autoridad no se le prende y se le juzga, sino que se le da de cuchilladas.

Pero lo más grave que me ha dicho S. S. es que cómo no he socorrido á aquella mujer á quien veia golpear; pues yo diré á S. S. que no lo hice porque estaba en un balcon y porque era tal la furia de la soldadesca, que tenia la seguridad de no llegar á donde ella estaba. ¿Cómo habia de querer intentar una cosa que era imposible, porque me hubiera sucedido lo mismo que al desgraciado de la calle de Carretas, á quien se fusiló porque pedia compasion para otra víctima?

En cuanto á haber llamado reos á los indivíduos de la Guardia civil, he dicho reos ó acusados porque creo que deben estar sometidos á un proceso que ha indicado el Sr. Ministro de la Gobernacion que se estaba formando.

Por lo demás, yo no tengo que ver con esa informacion hecha por una sociedad de periodistas; pero si esos señores me hubieran dado parte de sus averiguaciones, las hubiera traido aquí, porque estoy completamente seguro de la veracidad de los que las están formando.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Cuando yo he supuesto que S. S. no habia censurado al Gobierno por los sucesos de la Rápita ha reconocido el Sr. Candau que yo tenia razon. En cuanto á que aquellos sucesos no necesitaban defensa, porque bastante tenian con el Gobierno, al de aquella época es al que corresponde contestar á S. S.

En cuanto á que el Sr. Presidente no mandaria hacer fuego por cualquier incidente que ocurriera aquí, es exacto; pero si el Sr. Candau arroja una ojeada sobre el reglamento de la Guardia civil, verá que en cumplimiento de su deber tiene que hacerlo siempre que se la resista.

Por último, yo felicito á S. S. de que haya salido ileso de aquel balcon, de donde no pudo socorrer á esa infeliz mujer, como lo hubiera hecho de otro modo.

El Sr. **CANDAU**: Retiro mi proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada. Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las ocho.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(CONTInuacion de los *Tomos de decretos*, edicion oficial).

Se ha publicado el tomo de decisiones y sentencias del Consejo de Estado, y el primero de sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, correspondiente al año de 1864, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de D. Antonio San Martin, calle de la Victoria, núm. 9, al precio de 22 reales tomo.

Tambien se ha publicado y se halla de venta en los mismos puntos y al mismo precio el tomo 92 de Reales órdenes y decretos, que comprende las disposiciones oficiales del segundo semestre del año anterior. 130—1

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE MEDINA del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.—Amortizadas ya las obligaciones que llevan por título «Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora,» correspondientes á dos anualidades, el Consejo de Administracion, en cumplimiento de su acuerdo de 18 de Enero de 1865, publicado en la GACETA DE MADRID de 2 de Marzo del mismo año, dictado con el objeto de igualar sus obligaciones, ha dispuesto amortizar el número equivalente á las mismas anualidades de las obligaciones tituladas: «Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.»

El sorteo se verificará en sesion pública, con asistencia del Sr. Delegado del Gobierno, el dia 29 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, calle del Florin, núm 4.

Los números de las obligaciones que resulten amortizadas se publicarán inmediatamente.

Madrid 30 de Marzo de 1865.=Por acuerdo del Consejo administrativo, el Secretario general, Antonio Cantero. 4788—1

SANTOS DEL DIA.

San Prudencio, Obispo, y San Vidal, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas mercenarias de Don Juan de Alarcon.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 27 de Abril de 1865.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	708,07	9°,8	12°,3	S. E...	Alg. celaj.
9 m.	707,89	14°,5	18°,1	S. E..	Celajería
12...	706,13	19°,0	23°,7	S. S. E.	Nubes.
3 t..	704,64	19°,4	24°,2	S. S. E.	Cási cub.
6 t..	706,84	12°,0	15°,0	S. O..	Lluvia.
9 n.	706,39	11°,0	13°,7	S. S. E	Cubierto.

Temperatura máxima del dia......	19°,8	24°,8
Temperatura máxima al sol........	27°,0	33°,8
Temperatura mínima del dia.......	8°,3	10°,4

Evaporacion en las 24 horas. 2,6 milímetros.
Lluvia en id. id............ 2,5 id.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Avila, Badajoz, Cáceres, Huelva, Toledo y Zamora.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—*Observaciones meteorológicas del dia 26 de Abril de 1865.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á las 9 m.	716,6	24,5	S. E..	Brisa.	Als. nubs	Tranq.
Oviedo id.	760,6	21,2	S. O..	Idem.	Cubierto.	»
Coruña id.	756,5	16,7	N. E..	Calma	Cási cub.	Bella.
Santi.° id.	759,0	20,4	S. E..	Brisa.	Cubierto.	»
Oporto id.	751,0	20,0	S. O..	Idem.	Idem....	Bella.
Lisboa id.	758,5	16,7	Sur...	Idem.	Id., llov.	Algo aj.
Badajoz id.	756,7	20,0	Idem..	Vien.	Nubes...	»
San F.° á las 8 m.	758,2	17,9	E. S. E.	V.° h.°.	Cubierto.	Picada.
Sev.ª á las 9 mañ.ª.	760,9	23,3	Sur...	Brisa.	Nubes...	»
Tarifa id.	759,2	17,9	S. E...	V.° fte.	Cubierto.	Rizada.
Grana. id.	762,5	19,2	N. O..	Calma	Cási d.°.	»
Alic. id...	766,4	20,8	N. E..	Brisa.	Celajería.	Tranq.
Murcia id.	766,4	17,7	S. S. O	Calma	Nubes...	»
Valenc. id.	767,8	16,8	Norte.	Brisa.	Despej.°.	»
Barcel.ª id	766,5	15,8	S. E...	Idem.	Cási d.°	Tranq.
Zarag. id.	762,6	16,5	Idem..	Idem.	Nubes...	»
Soria id..	760,7	17,3	Idem..	Calma	Despej.°.	
Búrgos id.	766,4	16,8	Este..	Brisa.	Nubes...	»
Vallad. id.	761,6	22,2	Idem..	Idem.	Celajes..	»
Sal.ª id...	760,9	23,0	S. E..	Idem.	Cubierto.	»
Madrid id.	763,7	18,1	Idem..	Idem	Celajería.	»
Cd-Real id.	765,1	16,0	Este..	Idem	Nubes...	»
Alb. id...	764,4	15,8	E. N. E	Idem.	Idem....	»
Brest á las 8 mañ.ª.	764,8	18,0	S. E...	Calma	Despej.°.	En cal.ª
Bayona id	762,0	15,0	Idem..	Brisa.	Idem...	Idem.
Mars.ª id.	767,4	13,3	N. E..	Calma	Idem....	Idem.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 23 de Abril de 1865 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
S. Petersburgo.	761,0	0°,4	N. O...	Nubes.
Stokolmo.....	»	»	»	»
Copenhague...	»	»	»	»
Viena.......	768,8	8°,3	S. E...	Cási d.°
Leipzig......	»	»	»	»
Berna.......	767,3	10°,3	E. S. E	Sereno.
Greenwich....	»	»	»	»
Bruselas.....	766,5	13°,6	E. N. E.	Despejado.
Dunquerque..	765,8	10°,7	N......	Idem.
París........	765,9	16°,6	N. O...	Idem.
Burdeos......	763,2	16°,1	E.....	Idem.
Lyon........	769,9	15°,0	S.....	Idem.
Turin.......	766,5	11°,5	N. E...	Sereno.
Florencia....	761,5	15°,0	N. E..	Despejado.
Roma.......	768,4	10°,9	O......	Idem.
Nápoles.....	767,2	12°,0	E......	Idem.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

9.920 arrobas de trigo.
2.075 idem de harina.
8.416 idem de carbon.
121 vacas, que componen 50.743 libras de peso.
298 carneros, que hacen 8.439 id. id.
174 corderos, que hacen 5.559 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 22 á 26 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 26 cuartos libra.
Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
Jamon, de 130 á 144 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.
Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 42 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 44 á 60 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra.
Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 ½ á 8 rs. arroba.
Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 7 á 8 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO.

Cebada, de 27 á 28 ½ rs. fanega.
Algarroba, á 32 rs. id.
Precio máximo....... 50.
Idem mínimo........ 42.
Idem medio.......... 45,37.
Trigo vendido....... 1 051 fanegas.
Quedan por vender... » id.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 27 de Abril de 1865.=El Alcalde-Corregidor, José Ossorio.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 27 de Abril de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 46 00 d.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 41-00; á plazo, 41-05; fin cor. vol.
Deuda del personal, no publicado, 21-40.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., idem, 83-75.
Idem de á 2.000 rs., id., 84-00 d.
Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 89-00 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 85-00 p.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, primera emision, id., 102-00 d.
Idem id. id. de la segunda emision, id., 104-00 d.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 78-10.
Acciones del Banco de España, id., 130-00 d.
Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem, 70 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-50 d.

París á 8 dias vista, 5-04 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio
Albacete....	par.	»	Lugo......	»	»
Alicante.....	»	1 ½ d.	Málaga....	»	2
Almería.....	»	¼	Murcia....	»	1 d.
Avila.......	¼	»	Orense....	»	½
Badajoz....	»	¾ d.	Oviedo....	»	1 ½ d.
Barcelona...	»	2 ¼	Palencia...	»	1 d.
Bilbao......	»	1 d.	Pamplona.	»	1 ¾
Búrgos......	»	1 d.	Pontevedra	»	»
Cáceres.....	»	¼	Salamanca.	»	¼
Cádiz.......	1 ⅝	»	San Sebastian.....	»	1 ½ d.
Castellon....	»	»	Santander.	»	2 d.
Ciudad-Real.	»	1 ½ d.	Santiago...	»	»
Córdoba.....	»	¾ d.	Segovia...	par.	»
Coruña.....	»	¼ d.	Sevilla....	»	2 d.
Cuenca.....	»	»	Soria......	par d.	»
Gerona.....	»	»	Tarragona.	»	1
Granada....	»	1 d.	Teruel.....	»	»
Guadalajara..	»	½	Toledo.....	par.	»
Huelva.....	»	»	Valencia...	»	2 ½ d.
Huesca......	»	»	Valladolid..	»	»
Jaen........	»	1 ½	Vitoria....	»	1 ½ d.
Leon........	»	¾	Zamora....	»	½ d.
Lérida......	»	»	Zaragoza.	».	1 ½
Logroño.....	»	1 ½			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 24 de Abril—Interior, 41-50.—Diferida, 40.

Amsterdam 24 de Abril.—Interior, 42 ¼.—Diferida, 40 ⅝.

Lóndres 24 de Abril.—Consolidados, 90 ⅞, 91.—Interior español, 48.—Diferido, 41 ¼.

París 25 de Abril.—Interior español, 42 ⅝.—Diferido, 40 ⅝.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho de la noche.—Funcion 120 de abono.—*Fausto.*

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—*El toison roto.*—Baile.—*La cabeza á pájaros.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—*Como el pez en el agua.*—*Despierta y dormida.*—*Buena boda.*—*El Novicio*, zarzuela en dos actos.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—*De Salamanca á Madrid*, zarzuela nueva en tres actos.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—*Amor fino* y *amor basto*, comedia nueva de magia en tres actos.

IMPRENTA NACIONAL.